

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**LA INDIFERENCIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO
PERUANO CON EL PRINCIPIO DE HUMANIDAD COMO
IMPEDIMENTO PARA LA RESOCIALIZACIÓN DEL
CONDENADO, PIURA.**

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Cruz Huaman, Ronaldo

<https://orcid.org/0000-0001-8241-6496>

Asesor:

Mg. Daniel Guillermo Cabrera Leonardini

<https://orcid.org/0000-0002-1716-7099>

**Línea de investigación
CIENCIAS JURÍDICAS**

**Pimentel-Perú
2021**

Aprobación de Jurado:

Mg. Daniel Guillermo Cabrera Leonardini
PRESIDENTE

Mg. Rosa Elizabeth Delgado Fernández
SECRETARIO

Mg. Yannina Yannett Inoñan Mujica
VOCAL

DEDICATORIA

La suma de lo finito y lo infinito que coexisten en mí,
para mis hijas Libertad Aitiana Daniela y Ariadna Gabriela,
quienes son la causa eficiente de mi felicidad;
para mi esposa Janeth,
quien me despierta a la vida cada día;
para mi madre Dorinda,
quien vive para amarme;
y, para mi amado padre Arnulfo,
quien, desde el Oriente Eterno, ilumina mi existencia.

AGRADECIMIENTOS

 Mi gratitud infinita

al Gran Arquitecto Del Universo por mantenerme en la vida de los mortales

 con una chispa de su existencia;

 a mi familia, por alentarme en mis luchas y celebrar mis triunfos;

 a mis hijas, por guiar mis pasos con sabiduría e iluminarme con su virtud.

RESUMEN

Existen espacios dentro de la existencia humana donde se pone en cuestión la propia humanidad, donde el ser es puesto al filo de la existencia, al borde del no ser: la cárcel. Aquí, los condenados no solo se deshumanizan, sino que son literalmente deshumanizados por el desconocimiento deliberado y encubrimiento cómplice del Sistema Penitenciario, por un lado, y por el estigma social que los califica como “depósitos humanos”, “barrancos sociales”, etc., por otro. Sin duda, se trata de un problema de profundidad y no de superficie, que es producido y reproducido por un modelo carcelario y un paradigma social que no han sabido esculpir la estatua humana del condenado con el cincel de la justicia y con el martillo del principio de humanidad. Por el contrario, han cubierto el problema con las tinieblas de la indiferencia y han empolvado las leyes en la vitrina del olvido. Por tanto, urge la necesidad de observar el principio de humanidad para iluminar el inframundo carcelario con la antorcha de la justicia y dispersar la espesa niebla de inhumanidad con los vientos de la educación y el trabajo.

Palabras clave: Principio de humanidad, dignidad humana, indiferencia, inhumanidad, resocialización, sistema penitenciario, condenados.

Abstract

There are spaces within human existence where humanity itself is called into question, where the being is placed on the edge of existence, on the brink of non-being: prison. Here, convicts are not only dehumanized, but literally dehumanized by the deliberate ignorance and complicit cover-up of the Penitentiary System, on the one hand, and by the social stigma that qualifies them as "human deposits", "social ravines", etc., on the other. Undoubtedly, this is a problem of depth and not of surface, which is produced and reproduced by a prison model and a social paradigm that have failed to sculpt the human statue of the condemned with the chisel of justice and the hammer of the principle of humanity. On the contrary, they have covered the problem with the shadows of indifference and have dust the laws in the showcase of oblivion. Therefore, there is an urgent need to observe the principle of humanity in order to illuminate the prison underworld with the torch of justice and disperse the thick fog of inhumanity with the winds of education and work.

Key words: Principle of humanity, human dignity, indifference, inhumanity, resocialization, prison system, convicts.

INDICE

I.-INTRODUCCIÓN	9
1.1.- Realidad Problemática	12
1.1.2.- Internacional	12
1.1.2.- Nacional	16
1.2.- Antecedentes de estudio	20
1.2.1.- Internacional.....	20
1.2.2.- Nacional.....	26
1.3.- Teorías relacionadas al tema.	31
1.3.1.- Análisis de la doctrina.....	31
1.3.1.1.- Doctrina internacional	31
1.3.1.1.1.- El principio de humanidad	31
1.3.1.1.2.- Principio de resocialización	34
1.3.1.2.- Nacional	39
1.3.2.- Análisis de la ley.....	40
1.3.2.1.- Internacional	40
1.3.2.2.- Nacional	47
1.3.3.- Análisis jurisprudencial.....	49
1.3.3.1.- Jurisprudencia internacional	49
1.3.3.2.- Jurisprudencia nacional	50
1.4. Formulación del problema.	54
1.5. Justificación e importancia del estudio.	54
1.6. Hipótesis	57
1.7. Objetivos	57
1.7.1. Objetivo General	57
1.7.2. Objetivos Específicos	57
II.- MÉTODO	58
2.1. Tipos y diseño de Investigación	58
2.1.1.- Tipos de Investigación	58
2.1.2.- Diseño de Investigación	59
2.2. Variables, Operacionalización	60
2.2.1.-Variables	60

2.2.1.1 Variable independiente	60
2.2.1.2 Variable dependiente	61
2.2.2.- Operacionalización de variables	62
2.3. Población y muestra	63
2.3.1.- Población.....	63
2.3.2.- Muestra	63
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad ..	64
2.4.1.- Técnicas.	64
2.4.2.- Instrumentos.	66
2.5. Procedimiento de análisis de datos	66
2.6. Criterios éticos	67
2.7. Criterios de rigor científico	69
III. RESULTADOS	71
3.1.- Resultados en tablas y figuras	71
3.2.- Discusión de Resultados.	86
3.3.- Propuesta	88
3.3.1.- Alterativas de aplicabilidad del principio de humanidad.	92
IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	97
4.1.- Conclusiones	97
4.2.- Recomendaciones	98
REFERENCIAS	100
ANEXOS	104

I.-INTRODUCCIÓN

“Nada es tan indigno del hombre como sufrir la violencia; porque ella le anula. El que nos la ejerce nos disputa nada menos que la humanidad; el que la sufre cobardemente se despoja de su humanidad”.

(Federico Schiller)

Existen espacios dentro de la existencia humana donde se pone en cuestión la propia humanidad, donde el ser es puesto al filo de la existencia, al borde del no ser: la cárcel. Este es el lugar donde los condenados han sido convertidos en unos “nadie”, en entes desechables y abominables, y donde sólo pesa el tiempo pasado porque el presente no les pertenece y el futuro les es incierto. Aquí, los condenados no solo se deshumanizan, sino que son literalmente deshumanizados.

Desde cualquier ángulo de mira, la cárcel es un espacio que no imprime sentido a la vida de los internos, por el contrario, intensifica su sinsentido, degrada su dignidad y los empuja a la imprevisibilidad del destino, dejándolos a la desgracia de su suerte, e incluso en las garras de la muerte. De este modo, la cárcel es un aluvión infernal e infrahumano que sobrepasa las débiles estructuras física y legales del sistema penitenciario y ponen la existencia humana de los condenados al borde del no ser.

Este intento por fotografiar la realidad de este submundo carcelario y de explicar las causas que la producen, nos lleva a mirar al sistema penitenciario peruano, por un lado, y a la sociedad civil, por otro, como responsables del problema por no saber esculpir la estatua humana del condenado con el cincel y el martillo del principio de humanidad.

En efecto, la indiferencia del sistema penitenciario para con los condenados se explica a partir del desconocimiento deliberado del problema, así como del encubrimiento cómplice de los males que se cometen. Con ello, ha puesto un velo de encubrimiento sobre esta realidad infrahumana y ha perpetuado y legitimado un

modelo carcelario donde los seres humanos son trágicamente enterrados sin estar muertos todavía. Asimismo, es visible la indolencia social para con los condenados, pues los estereotipos y prejuicios predominantes en el imaginario colectivo como: “depósito de humanos”, “sepulcros de vivos”, “barrancos sociales”, entre otros, describen la opinión que la sociedad tiene de la cárcel. Sin duda, estos calificativos no hacen más que verter hedor a inhumanidad sobre la sima infernal del espacio carcelario y cuya atmosfera se halla cubierta por las tinieblas de la indiferencia.

Esta actitud indiferente del sistema penitenciario peruano con el principio de humanidad como causa principal que impide la resocialización del condenado, se infiere del desconocimiento deliberado y encubrimiento cómplice de la vulneración sistemática y abyecta de los derechos humanos de los reclusos, pues sabiendo que es su deber humanizarlos, se muestran inoperantes para actuar. Es decir, conocen la realidad, pero no la intervienen; son conscientes del problema, pero no lo resuelven; advierten el trato inhumano, pero carecen de valor para corregirlo.

Grandes pensadores de las diferentes disciplinas del conocimiento que han apuntado su inteligencia a la comprensión del problema de inhumanidad que experimentan los hombres reclusos en una cárcel, coinciden en señalar que la crisis de humanidad en el sistema carcelario no es de superficie sino de profundidad, que no es local sino global, y no sólo porque se ponga en cuestión el ser o no ser humanos a causa del sufrimiento y muerte que supone, sino también porque estos espacios se han convertido en propedéutica del delito, en escuelas para delincuentes a causa del hacinamiento y las ínfimas condiciones materiales de insalubridad que acompañan al condenado.

En el Perú, la cárcel es una llaga abierta dentro del cuerpo social que pulula hedor a inhumanidad. Es una llaga sangrante que se ha vuelto inmune a nuestros remedios legales y en un desafío para la inteligencia humana. Esta constatación nos obliga a poner en práctica otro modo de tratarla. Pero no se trata de cubrir la herida con vendas nuevas, sino de curarla con prácticas de bondad y justicia, pues

de no hacerlo nos estaríamos condenando al contagio generalizado de todo el cuerpo social y, por consiguiente, a ser amenazados de muerte. Por tanto, es aquí donde surge la necesidad de observar el principio de humanidad para iluminar este inframundo con la antorcha de la justicia y dispersar con los vientos de la educación y el trabajo la espesa tiniebla de inhumanidad.

En consecuencia, ¿Por qué hablar del principio de humanidad? porque hacerlo presupone necesariamente volver la mirada a las bases metafísicas que sustentan al hombre, al humus espiritual y material de su existencia y a su dimensión ontológica que le hace ser entre los seres, le da valor y le imprime un sentido. Sin duda, esta mirada hacia la esencia del hombre, adquiere su máxima claridad con la visión kantiana que considera al hombre como “fin en sí mismo” y no “puro o simple medio”. Por esta razón la aplicabilidad de este principio en la resocialización del condenado es la “conditio sine qua non” para lograrlo.

La aplicabilidad del principio de humanidad exige un cambio de paradigma antropológico que escarbe profundo hacia la esencia de nuestro ser, hacia el conocimiento de aquella dimensión absoluta e inalienable sin la cual no seríamos; exige el reconocimiento del valor ontológico que significa el ser humano, pues su renuncia implicaría quedarse a merced de los vientos huracanados de la injusticia y la arbitrariedad que convierten en cenizas la condición humana.

Los diversos marcos legales nacionales e internacionales prescriben la tutela de la persona humana y la salvaguarda de su dignidad, particularmente de los condenados a pena privativa de su libertad. En este mismo tenor, burilan los doctrinólogos y alegan los juristas. Por tanto, teóricamente el aparato legal es prolijo y claro, no obstante, casi siempre ha quedado empolvado en la vitrina del olvido. Frente a ello, es necesario encausar las leyes penales por el río deontológico de la justicia hacia el océano teleológico de la fraternidad humana, donde es posible iluminar la tiniebla de inhumanidad y devolver la dignidad a los condenados.

Finalmente, considerando que el ser humano perfecciona su ser a través de su hacer, urge la necesidad de poner en práctica con los condenados el principio de humanidad, mediante actividades pedagógicas, sociales y laborales, y a través de la asistencia de salud, psicológica, religiosa y legal. Estas prácticas constituyen el núcleo propositivo de esta investigación.

1.1.- Realidad Problemática.

1.1.2.- Internacional

Existen espacios dentro del quehacer del hombre donde se pone en cuestión la propia condición humana. Esta genuina cuestión, parafraseando a Hamlet de Shakespeare, ser o no ser humanos cuando la dignidad humana se halla sometida a condiciones ínfimas de sobrevivencia y doblegada a situaciones infrahumanas como es la cárcel. De allí que hablar de la realidad carcelaria implica poner nuestro ser al filo de la existencia, al borde del acantilado de la inhumanidad.

Es sorprendente que la sociedad del siglo XXI sepa tanto de ciencia y tecnología, pero no haya aprendido de dignidad; sorprende, sobremanera, que se haya crecido en el conocimiento del universo, pero se ignore el respeto y cuidado entre seres humanos. Es paradójico que el hombre de este mundo globalizado haya descubierto caminos hacia el universo exterior, pero se haya olvidado de descubrir caminos hacia su universo interior, espacio donde subyace la esencia humana que da sentido al sinsentido existencial, que humaniza y dignifica la vida de todo mortal, particularmente de aquellos hombres privados de su libertad.

No obstante, esta paradoja de saberlo casi todo, pero no saber lo más importante – cómo humanizar al ser humano- se devela por sí misma cuando nos damos cuenta de que esta ignorancia no es una mera ignorancia, sino una ignorancia deliberada y encubridora. Y, esto ocurre, como lo manifiesta Sobrino (1992), cuando al desconocimiento se añade el encubrimiento motivados por la incapacidad humana

de despertar del sueño de la inhumanidad a los miles de condenados (Pág. 18). En el fondo, se trata del triunfo de la indiferencia del sistema de justicia para con los sentenciados a pena privativa de la libertad, la misma que se hace tangible en el sistema que se niega a reconocer una realidad que no está bien, que no quiere usar el gotero del principio de humanidad para curar su ceguera y enfrentar el problema. El grave problema nos lleva, como diría Nietzsche, a escondernos en la sombra de nuestra indiferencia en medio de la luz. (Nietzsche, 2000, p.48)

En los centros penitenciarios, los condenados han perdido su peso, no tienen gravedad y, entonces, se han convertido en un “nadie”, en entes inservibles, en seres anónimos, donde el presente no les pertenece y el futuro les es incierto. Partiendo de esta constatación podemos calificar al mundo carcelario como un lugar infrahumano y deshumanizante. Pero, esta deshumanización carcelaria no sólo significa deshumanizarse, sino sustantivamente ser deshumanizado. En consecuencia, creemos que existe una causa que deshumaniza, un responsable de dicho acto: la indiferencia del sistema penitenciario.

Dentro del lenguaje penitenciario, hablar de humanidad es poner en duda si el hombre es un “alguien” o un “algo”; es sospechar la posibilidad de que el ser humano es un objeto y no un sujeto. Los ligeros y emotivos calificativos sociales son despectivos y aceptados sin cuestionamientos. De este modo, contribuyen a que el rostro del condenado se hunda en el fango de la inhumanidad y se desfigure su dignidad con los flagelos de la indiferencia.

El principio de humanidad, visto desde el horizonte del tratamiento penitenciario, nos invita a reflexionar sobre el hombre condenado a purgar su delito en una cárcel, reconociéndole como un ser finito, pero abierto a lo infinito; que es un hombre capaz de miseria, pero también de grandeza; que es un hombre que se sabe problema, pero que puede encontrar soluciones; que es un hombre que puede caer en lo más profundo del destino, pero que augura la esperanza de alcanzar la estrella más lejana del universo.

Son inspiradoras las ideas de Federico Schiller para entender este principio a la luz de la antropología jurídica y filosófica, cuando sentencia que “nada es tan indigno del hombre como sufrir la violencia; porque ella le anula. El que nos la ejerce nos disputa nada menos que la humanidad; el que la sufre cobardemente se despoja de su humanidad”. En efecto, es en la naturaleza humana donde prende sus raíces el derecho penitenciario y es bajo este sagrado espacio donde germina la noción de humanidad. Justamente, por eso, creemos que la ley tiene que iluminar la tiniebla de inhumanidad y devolver la dignidad a los condenados mediante la resocialización.

Lamentablemente, la experiencia carcelaria a nivel global está marcada por la violencia física, a la cual, como lo señala Foucault (2014), le sobreviene, como efecto de la indiferencia de la administración del sistema penitenciario y de la barbarie de la sociedad de los cautivos, la muerte (p.72). Particularmente, las cárceles de nuestro continente latinoamericano se hallan condenadas, como si estuvieran descritas por el sino de la historia, a producir y reproducir la violencia que alcanza al cuerpo y al alma del condenado. Se trata, sin duda, de una realidad crítica, pero no por la ausencia de leyes, sino por la falta de voluntad y por la indiferencia en la aplicación de las mismas.

El derecho ha surgido como un muro para detener los huracanes de la violencia, pero como los cimientos de éste son tan frágiles, en vez de proteger al condenado, termina aplastándolo y dejándolo morir. La administración penitenciaria, lejos de ser la boya guía y salvavidas, acaba siendo el pesado plomo que hunde al condenado en las profundidades del océano de la inhumanidad. En esta línea de razonamiento, queda claro que la ausencia de la dimensión jurídica y el eclipse del derecho dejan al condenado a merced de la posibilidad de la extinción.

Cada vez, el derecho se desvanece como el rocío ante los rayos del sol, frente a las fuerzas de la violencia imperante de la prisión. En efecto, la complejidad de los asuntos humanos sobrepasa las pretensiones del derecho de tipificar cada acción

para encausarla por el río deontológico hacia el océano teleológico de la sociedad justa y ordenada.

En América Latina, los entes ejecutores del sistema penitenciario vigente son conscientes de la vulneración sistemática y abyecta de los derechos humanos de los encarcelados; conocen la realidad, pero no la intervienen; palpan el problema, pero son indiferentes para resolverlo; advierten la violencia, pero carecen del valor para denunciarla. En suma, son impotentes e inoperantes para custodiar y hacer germinar en los internos las semillas de la dignidad humana.

En la primera década de este siglo, en Uruguay se declaró “en estado de emergencia humanitaria” a raíz de las precarias condiciones carcelarias que padecían. En virtud de ello, crearon el Instituto Nacional de Rehabilitación con el noble propósito de promocionar la actividad laboral, el cual tenía como eje central la resocialización del condenado. Con ello, buscaban aplacar sustantivamente las probabilidades de reincidencia.

A pesar de las grandes intenciones por mejorar las condiciones carcelarias, el principio de humanidad ha sido el menos estudiado y el menos puesto en práctica, a pesar de que, a juicio nuestro, es el genuino principio que fundamenta y hace que los demás sean. De ahí que su observancia no sólo debe reducirse al terreno de las consecuencias jurídicas producidas por el delito, espacio donde quizás se requiere mayor atención, sino en todas las esferas del proceso para garantizar el respeto a su dimensión inalienable de su humanidad.

1.1.2.- Nacional

El fin primero y último del principio de humanidad es proteger la vida humana en sus sagrados derechos de salud e integridad física. Postulado que hunde sus raíces en el Artículo 1° de nuestra Constitución Política y se nutre con la sentencia kantiana de que la dignidad humana supone el respeto del hombre no como medio, sino como fin en sí mismo.

La prolija connotación simbólica y práctica que evoca este principio como: abrir puertas, tender puentes, trazar caminos, facilitar oportunidades y descubrir posibilidades de mejora, etc., son algunas de las cuestiones prácticas que lograrían objetivarse en la vida de los condenados, como consecuencia inmediata de la observancia voluntaria del principio de humanidad, por parte del sistema de justicia en colaboración de la sociedad civil. Sin duda, este es el gran proyecto jurídico y humano que necesitamos implementar y potenciar en el país con la mira puesta en la resocialización del condenado.

Para un condenado a pena privativa de la libertad, salir del útero carcelario debería significar un segundo nacimiento al mundo social. Sin embargo, no significa más que echarse a andar por los caminos de un mundo hostil e indiferente; no significa más que un rumbo incierto, porque las puertas de las oportunidades laborales y de las posibilidades de un futuro mejor han sido clausuradas con sólidos cerrojos de rechazo y aseguradas con pesadas trancas de hierro corroídas por la indiferencia. En este escenario, el ex presidiario deambula por las frías calles de la soledad y la incompreensión acompañado sólo con las llaves de la esperanza.

Desdichadamente, el paradigma social para con un condenado a pena privativa de la libertad ha sido tejido con estereotipos negativos y emociones densas de venganza y repulsión. Esta triste realidad eclipsa del horizonte humano valores esenciales como la alteridad y la empatía, el perdón y el respeto hacia la persona humana, pues, construir murallas para distanciarse de los condenados, no es otra cosa que expectorarlos de la convivencia humana. Bajo esta lógica de pensamiento,

la reprensión social es peor que la reprensión jurídica, pues mientras esta última es temporal, la primera parece ser permanente. Al respecto tenía mucha razón la sentencia de Schopenhauer: “Todos los sufrimientos que nos impone la naturaleza, el azar o el destino no son tan dolorosos como los que nos infringe la arbitrariedad de nuestros semejantes”.

Ventura (2005), en su artículo “El problema del sistema Penitenciario y posibles planteamientos de solución desde el punto de vista de interinstitucionalidad”, publicado en *la Revista de la Corte Superior de Justicia de Lima*, señala literalmente:

La historia de la cárcel siempre se ha mostrado fría y lúgubre, pues presenta un sistema penitenciario deshumanizado en el tratamiento a los internos, de modo que se convierte en centros de represión y castigo, y no como lugares en donde se ofrezca una auténtica rehabilitación al penado. (p.142)

Este texto es una reproducción literal de la trágica realidad carcelaria y, además, cuestiona sutilmente la ineficiencia de las declaraciones jurídicas penitenciarias peruanas, en cuanto que la práctica contradice a la teoría.

El drama del siglo XXI, tal como lo dice el Papa Francisco, citado por María (2013), es “la globalización de la indiferencia hacia los otros” (p. 90). En efecto, se trata de una indiferencia ante el hermano que sufre la injusticia, ante el prójimo cuya humanidad es salvajemente pisoteada por los poderes ciegos que han cosificado al pobre y lo han puesto en el sótano de la invisibilidad. Frente a ello, es que el mismo Papa pregunta: “¿Dónde se encuentran los encarcelados de nuestra sociedad? ¿Sólo en los penales? ¿En qué situación están los que se dejan arrastrar por los caminos de la corrupción, (...) los que viven una esclavitud camuflada?” (p.91). Sin duda, las posibles respuestas a estos interrogantes nos llevan a pensar en la esclavitud mental y en la alienación de la voluntad humana que no se interesa por el bien común y, mucho menos, por las personas que yacen en una cárcel.

No obstante, a pesar de la oscura atmosfera que cubre a los condenados, el ideal jurídico es enjugar ese rostro humano desfigurado por la indiferencia e inhumanidad latentes para contemplar la faz de la dignidad humana. Sin duda, aquí se halla el

sentido genuino de esta tesis, cuya pretensión es convocar a la sociedad civil y a las instituciones en general a participar de forma activa en la resocialización del condenado, derribando los muros del distanciamiento, abriendo las puertas de la acogida social y reconociendo el valor inalienable de la dignidad humana.

Martín Luther King decía con certeza que el mundo anda mal, pero no por la acción de los malos sino por la inacción de los buenos. En efecto, derribar los muros que separan a los “buenos” de los “malos” para construir caminos de unidad que lleven a la fraternidad es el sentido primero y último de esta pretensión académica que ha motivado burilar estas líneas.

En este país, la violencia y el castigo que se infringen a los condenados son una práctica permisible y deliberada que resulta, en todo sentido, contradictoria con el principio de humanidad y opuesta radicalmente al respeto de los derechos humanos. El abandono del condenado a la imprevisibilidad del destino y a la desgracia de su suerte lo ha conducido a la destrucción de su humanidad y, en la mayoría de los casos -cuando egresa del mundo carcelario- a la reincidencia. Así lo demuestra el Informe Estadístico del Instituto Nacional Penitenciario, señalando que, a enero del 2019, el 30% reincide y el restante no logra resocializarse debido a la estigmatización social.

El régimen penitenciario, al actuar de espaldas al principio de humanidad, veta la vida en sociedad de los ciudadanos punitivos condenándolos al sótano del aislamiento donde el frío de la soledad y la tormenta del desconsuelo acompañan la triste consecuencia de sus actos. Este actuar indiferente e indolente frente al sufrimiento humano del sentenciado, los hace responsables y cómplices de su no resocialización, pues legal y moralmente tienen la obligación de alimentarlos, mantenerlos con salud y velar por su integridad física.

No hay que olvidar que la dignidad humana es inalienable en todas y cualquiera de las circunstancias que la vida la pusiera. El ser humano mientras respire aire siempre será un sujeto de derechos. El hombre siempre será fin en sí mismo y, por tanto, prohibido de ser cosificado. La naturaleza humana, aunque haya caído en la fosa más profunda de su existencia, siempre tendrá encendidas las chispas de la esperanza de alcanzar algún día las estrellas más lejanas del universo. Por eso mismo, el condenado no puede ser obligado a renunciar a su humanidad, no puede ser despojado de su dignidad, no puede renunciar a ser hombre de carne y hueso abierto a la inmanencia de sí mismo y a la trascendencia de su existencia.

Según el Informe Estadístico del INPE del mes de marzo 2020 (INPE, 2020), en el Perú la población penal (intramuros) ha alcanzado los 97 493 internos, cantidad que sobrepasa al número de albergues el cual solo alcanza para 40 137 internos. Este hecho ha llevado a una sobrepoblación del 243% en los penales y un 143% de hacinamiento. No obstante, considerando que estos datos son a nivel general, hay que señalar que en algunos centros penitenciarios el hacinamiento supera el 500%. En cifras, el 72% de los penales del país se hallan en condición de hacinamiento, es decir 49 de los 68 existentes.

Dentro de esta situación de sobrepoblación y hacinamiento se halla el penal Río Seco de Piura, el cual, según datos estadísticos, su establecimiento fue acondicionado para albergar a una capacidad de 1 066 reclusos, pero, según la Defensoría del Pueblo, Informes Especiales N° 03-2020-DP, señala que en el julio del año pasado acogía a 4 118 reclusos. Datos que hablan por sí mismos de la condición inhumana en que viven las personas encarceladas, víctimas de la sobrepoblación y hacinamiento, pues habría en promedio treinta personas por celda cuando su diseño es sólo para ocho.

De los 68 centros penitenciarios existentes en el país, la Región Piura tiene dos, a saber: el Penal Río Seco de Piura (Establecimiento para varones), el penal de Sullana (establecimiento donde están internadas 139 mujeres y siete niños),

además del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación “Miguel Grau”. En estos centros se hace visible la situación de inhumanidad en la que viven los internos, la cual refleja la agónica y trágica realidad que obnubila la dignidad humana de los reclusos del país. Aquí queda claro que las cárceles no prestan las condiciones para humanizar y respetar la dignidad de los condenados.

Estas condiciones, sumadas a la falta de personal especializado y capacitado del INPE y a la indiferencia social que cree que la cárcel es el dique salvavidas de la seguridad social, el sistema penitenciario de la región no resocializa al condenado. Por el contrario, se está cooperando indirectamente con el perfeccionamiento de la cárcel como verdaderas “escuelas de formación de delincuentes”.

Partiendo de estas reflexiones, las líneas que siguen pretenden despertar la toma de conciencia del personal penitenciario, para poner en movimiento el principio de humanidad, la aplicación adecuada y justa de las leyes y actuar de manera indiferente con la indiferencia, de manera que juntos vayamos en la búsqueda del necesitado de humanidad y resocialización.

1.2.- Antecedentes de estudio

1.2.1.- Internacional.

Ariza y Tamayo (2020), en un texto denominado “El cuerpo de los condenados. Cárcel y violencia en América Latina”, publicado en la *Revista de Estudios Sociales*, señalan que “la violencia física es, lamentablemente, consustancial a la experiencia carcelaria” en América Latina, y a esto se suman ciertas formas de “violencia simbólica” que representa la indiferencia con la que actúan los marcos jurídicos-penales y constitucionales frente a la realidad carcelaria. En este espacio de experiencia carcelaria, coexisten abyecta y contradictoriamente los discursos

penales que prohíben la violencia, la inhumanidad y la muerte, con las “salvaguardas jurídicas” que proscriben esos actos. Por otra parte, los mismos autores señalan que si bien “el cuerpo es protegido jurídicamente es, al mismo tiempo, castigado con vehemencia”. De este modo, la observancia del principio de humanidad queda relegado a las intenciones jurídicas, pero eclipsado en la práctica carcelaria. (p. 73-95). En efecto, el aluvión infernal e infrahumano de las cárceles sobrepasa las débiles estructuras de los sistemas penitenciarios imperantes en América Latina.

Lamentablemente, bajo esta lógica de indiferencia del sistema penitenciario para con los condenados, el narcotraficante sigue siendo narcotraficante, el asesino sigue asesinando y su nivel económico define su posición social dentro del penal. De este modo, el dominio del penal lo adquieren los más brutalmente fuertes, quienes instauran, como consecuencia, una marea de violencia incontenible para cualquier sistema legal. Es aquí donde Ariza y Tamayo (2020) señalan que la violencia carcelaria que se manifiesta a través de las condiciones infrahumanas, anula el fin rehabilitador de la pena y se convierte en un medio que aniquila al prisionero como sujeto de derechos (p.91).

Con la práctica indiferente, el sistema penitenciario intenta poner un velo a la realidad infrahumana carcelaria y hacerla ininteligible a la justicia y a la dignidad humana, logrando, de ese modo, perpetuar y legitimar un modelo carcelario de seres humanos enterrados vivos y condenados a una muerte anónima. Esta realidad bien podría simbolizarla Antígona de Sófocles, pues representa la figura trágica de quien sin estar muerta aún, ha sido tachada del mundo de los vivos (Sófocles, 2009, p.174).

Por eso, la necesidad urgente e impostergable de no afectar los derechos constitucionales intrínsecos de los condenados y de garantizar el cumplimiento de su derecho fundamental a la resocialización, obliga, como dice Quintano (1949), en su texto titulado *La motivación moral en el Decreto Español*, publicado en la *Revista*

General de Legislación y Jurisprudencia: “humanizar el derecho en general, especialmente el Penal, crearlo y recrearlo a imagen y semejanza del hombre concreto, con contenido ético y psicológico profundo, aunque a trueque de sacrificar apotegmas de pura lógica formal...” (p. 393-394)

En Uruguay, la realidad carcelaria es sinónimo de inhumanidad. Balbela (1994), en el I Seminario sobre Cárcenes. “¿Un quehacer de todos?” señalaba que la cárcel es una extraña forma de intentar recuperar al ser humano, tan “ser” y tan “humano” como todos. Además, agregaba que los gritos producidos por la miseria, el dolor y la violencia eran silenciados por la indiferencia social y reproducidos por la praxis carcelaria.

En esta misma línea, en Colombia, de acuerdo con el texto publicado en la Revista *Utopía y Praxis Latinoamericana*, por Preciado (2020), y cuyo título es *Educación o resocialización: Problemática abordada desde la administración penitenciaria en Colombia*, retrotrae el espíritu de la Sentencia C-261 del año 1996 de la Corte constitucional colombiana en la que se señala:

“Durante la ejecución de la pena debe predominar la búsqueda de la resocialización del delincuente, ya que esto es una consecuencia natural de la definición en Colombia como un Estado social de derecho fundado en la dignidad humana, puesto que el objeto del derecho penal de un Estado de este tipo no es excluir al delincuente del pacto social sino buscar su reinserción en el mismo”. (p. 193)

Este intento por fotografiar la realidad de este submundo carcelario y de intentar explicar las causas que lo crean, nos lleva a parafrasear la crítica que el filósofo alemán Nietzsche (2000) hace al cristianismo en su libro *Más allá de bien y del mal*, crítica, o mejor autocrítica, que es necesario hacer al sistema penitenciario actual y a la sociedad en su conjunto tras su fracaso de no saber cincelar la estatua humana

del condenado y ser demasiado débiles para derribar las barreras del insondable abismo que separa al mundo de los condenados y la sociedad (p. 64).

El problema humano en las prisiones es global y no sólo porque el dolor y la muerte pongan en cuestión la existencia humana, sino además porque en ese espacio se potencia la criminalidad. Así, en España, Ruiz (2008), considera que las causas que propician que la cárcel se convierta en una fábrica de delincuentes tiene que ver con el problema del hacinamiento y las condiciones materiales de insalubridad que acompañan al condenado. A esto se suma la imagen negativa que el sistema carcelario tiene del condenado, al considerarlo objeto de sumisión y obediencia ciega hacia el sistema (p. 260-270).

Párrafos arriba decíamos que la precaria realidad carcelaria que observamos no es de superficie sino de profundidad, no es local sino global. Frente a ello surgen interrogantes como ¿qué podemos hacer para que la cárcel no se convierta en un fin en sí misma, sino que a partir de la educación y el trabajo sirva como un medio para la resocialización del condenado? Pero, ¿cómo desarrollar un trabajo sin vulnerar la voluntad del individuo, es decir sin imponerle un estilo de vida? ¿Bajo qué argumentos podríamos obligarle a asumir ciertos valores que no le apetecen? ¿Podríamos obligarlos? Quizás, considerando opiniones de pensadores de ética cristiana como Flecha (2000), sería posible actuar de forma obligante, ya que, según él, obligarle a alguien a no hacer el mal no es vulnerar su voluntad, sino más bien salvarlo de la esclavitud (p. 173).

Cuando buscamos razones que fundamenten la existencia de la cárcel como lugar de penas y castigos, surgen con espontaneidad argumentos que se tejen con la trama de la paz y la salvaguarda del orden social. No obstante, frente a tales fundamentos, surge el conflicto ético entre aquello que señala que no es lícito hacer el mal para obtener un bien y aquel postulado maquiavélico que dice que el fin justifica a los medios. Al respecto, Ruiz (2007), en un artículo publicado en la revista *Primera aproximación hacia una pedagogía de la resocialización*, califica al sistema

penal como una máquina que funciona a todo motor produciendo dolor inútilmente. Asimismo, en otra parte, literalmente dice:

“La ejecución de la pena por medio de la coacción del sufrimiento, del dolor moral y físico en la persona del condenado (y su familia) es estéril, pues no lo transforma, sino que lo destruye, lo aniquila y le produce efectos irreparables”. (p. 151)

Bajo el ángulo de mirada de lo antes dicho, ciertamente la cárcel no imprime sentido a la vida de los internos. Por el contrario, falsifica sentidos, degrada al ser humano, en la medida en que oferta todas las condiciones para el aprendizaje de vicios y conocimientos delictivos. En suma, es un lugar de degradación humana y no es el espacio para corregir el crimen.

No obstante, hay un optimismo inmanente al ser humano que hace eco de que es posible humanizar la prisión. Sin duda, cuando el mundo interior del ser es más grande que su mundo exterior, se sigue que hay dentro más riqueza que fuera y, por tanto, el hombre es superior al destino de su vida. En efecto, para autores como Flecha (2000), el prisionero no es libre *de* –ciertas libertades fundamentales y entes externos-, pero es libre *para*, - la realización de sus bienes internos- (p. 123). Pese a que ha perdido la libertad exterior tiene las alas libertarias de su espíritu. Quizás este modo de razonar sirva de base para levantar el edificio de la resocialización mediante el trabajo y la educación. En el fondo, se trata de enseñar al condenado a encontrarle sentido a lo que hace o darle sentido al sinsentido de la cárcel, puesto que todo aquello que se hace por inercia o sin sentido no educa, al contrario, deseduca; no libera, sino domestica.

Todo problema evoca una causa. Los efectos son visibles, pero no siempre lo son las causas que los producen. Frente a cualquier tipo de problema, siempre se comienza atacando los efectos y tomando medidas sobre las acciones visibles, pero se deja al final o se olvida de atacar las raíces que producen el mal. Así, por ejemplo, el problema del hacinamiento, la falta de salubridad, etc., son algunos de los efectos

que no han sido corregidos en sus causas que las generan. De allí que las cárceles sigan siendo lugares donde se fabrican seres deshumanizados.

A estos efectos negativos visibles que sirven de peso para hundir más la institución carcelaria, se suma la práctica sistemática de la estigmatización social. Los adjetivos que la sociedad tiene de los presos son calificativos de inhumanidad y rechazo, dado que describen cualidades no de sujetos sino de objetos descartables en un espacio infra mundano. En este sentido, la sociedad también necesita resocializarse derribando el paradigma estigmatizador, en virtud de ayudar en esta noble misión de humanización humana. Puede sonar a paradoja, pero es una gran verdad, ya que existe una diferencia notable entre **ser humano** y **ser** humano.

En efecto, si como sociedad sabemos que para mejorar la convivencia humana necesitamos reaprender a vivir en paz ¿por qué esperar que la persona ingrese en la cárcel para resocializarla? Hemos olvidado que si fue llevado allí es porque lo perdimos afuera, porque el sistema educativo fracasó. Entonces, ¿por qué no iniciar la resocialización de los individuos cuando están inmersos en la sociedad y así evitar que cometan delitos punibles? Pensando así e intentando dar respuestas a estos interrogantes, será necesario seguir las sugerencias de Barroso (2015) el cual insiste en la necesidad de humanizar la sociedad y humanizar la cárcel mediante el camino de la resocialización antes, durante y después del fenómeno carcelario (p. 23).

En Colombia, según Hernández (2018), el sistema penitenciario no cumple con el fin resocializador. Así pues, los datos estadísticos indican que el 80% de los presos liberados vuelven a prisión (8 de cada 10 liberados), debido a que los programas de resocialización ofertados no sirven para prepararlos para su regreso a la libertad (p.28-33). Esto no quiere decir –prosigue el mismo autor- que la inviabilidad fáctica se corresponda con la finalidad perseguida, sino que el sistema olvida el acompañamiento del individuo extramuros dejándolo huérfano a merced de la fría y

desértica sociedad, donde sólo recibe rechazo, hecho que lo induce al delito (pág.34).

1.2.2.- Nacional

La vida en la cárcel se urde con el hilo de las lágrimas y, no obstante, se teje con el croché de la esperanza. Es doloroso descubrir heridas e intentar curarlas si es que no existe voluntad de sanarse; así también, es doloroso reconocer los problemas fundamentales que tenemos como país y, no obstante, quedarse tranquilos sin hacer nada. Por eso, como decía el filósofo Kierkegaard (1998) en su obra maestra *Temor y Temblor*, necesitamos avanzar por el camino de la vida en la búsqueda de soluciones, como Abraham que dejaba tras él la razón y llevaba consigo su fe (p. 12).

Según el INPE (2019) la estadística revela serias dificultades para encausar un proyecto socializador. Así lo señalan:

“una sobrepoblación penitenciaria donde para 39,123 plazas de albergue existen 91,283 internos, carencia de médicos (70 médicos para 69 penales), de psicólogos (192 profesionales a nivel nacional) y trabajadores sociales (142 profesionales a nivel nacional), limitada capacidad del INPE para brindar actividades laborales o educativas para los internos (el 52.2% de la población no puede acceder a trabajo o educación).

La cárcel en el país es una llaga abierta que pulula hedor a inhumanidad. Llaga que desafía nuestros remedios legales y que, por tanto, nos obliga a poner en práctica otro modo de tratamiento. Y no se trata de ocultar la herida con vendas nuevas, sino de curarla con prácticas de bondad y justicia, pues si no la curamos ésta contagiará todo el cuerpo social y nos amenazará de muerte.

En el Perú, estamos intentando seguir un problema por un camino difícil y poco transitable, donde casi todos los argumentos se estrellan contra la nada y el desafío se mantiene en pie. Sin embargo, no podemos seguir con las manos cruzadas, pues intentar pernoctar en el lecho de este problema no sería fácil conciliar el sueño, ya que los espectros dueños de la noche oscura convertirían nuestro descanso en pesadilla.

Muchos pensadores nacionales han apuntado su inteligencia a la comprensión del problema de inhumanidad que experimentan los reclusos en los centros penitenciarios del país. Sus prolijas investigaciones han echado luces sobre este horizonte tenebroso de oscuridad. En efecto, implicarse en investigaciones de esta naturaleza no es una simple experiencia, sino una genuina experiencia que abre los ojos del alma humana para mirar a la cárcel como el Hades griego o el Seol hebreo o el infierno cristiano, lugares donde se apagan los suspiros y se desvanecen las esperanzas. Esta experiencia de contradicción y oposición que produce el conocimiento de la miseria carcelaria en el Perú debería servir como faro luminoso al que deberíamos dirigir la barca carcelaria condenada a hundirse agitada por los vientos huracanados de la indiferencia. Por eso debemos asumir este estudio con responsabilidad y con todos los sentidos atentos, pues se trata de superar el límite entre humanidad e inhumanidad.

Ahora bien, para conocer mejor el problema que nos ocupa comencemos parafraseando el artículo El Interno Penitenciario: ¿Ciudadano de Segunda Clase? La manifestación del Derecho Penal del enemigo en contradicción con la política criminológica de prevención secundaria y terciaria en el Perú, de Ríos (2019) sobre el cual podemos decir que el sistema penitenciario peruano, con su poder omnipotente ha confiscado la vida de las personas condenadas y, de este modo, ha perdido el valor del respeto a la dignidad de las mismas, expulsándolas así de los vínculos humanos y excretándolos del mundo social. De allí que, lamentablemente, señala, que las formas de gobierno clientelistas y populistas sumadas a una inicua distribución de la riqueza, alimentan una sociedad desigual que fomenta la criminalidad y criminales (p.157-159)

Palacios (2017) en su tesis denominada “La resocialización en el centro penitenciario de mujeres de Sullana en el período de los años 2010 – 2017”, pone énfasis en la importancia del principio de humanidad postulado por Beccaria en su libro *De los Delitos y de las Penas*, en el cual condena categóricamente las prácticas abusivas del sistema reinante y, en su lugar, propone una reforma no de superficie sino de profundidad del sistema penal. En el fondo se trata de un llamado al sistema penitenciario actual a poner en acción el principio de humanidad en la línea del repetido axioma que sentencia que “es mejor prevenir los delitos que punirlos” (p. 43-44)

No cabe duda de que en el Perú la cárcel cosifica al ser humano, pues los expone a la arbitrariedad del destino y le anula sus derechos humanos fundamentales como la salud y la dignidad. Esta mutilación de derechos afila el cuchillo de la negación en el indolente esmeril social que deshace y destruye lo dañino y peligroso. En efecto, cuando un ser humano es puesto tras los cerrojos de una celda es considerado enemigo social y, en consecuencia, se le arroja al fango de la subhumanidad. De allí que Ríos (2019) escriba que es necesario que el derecho sea una garantía del individuo y no sólo un poder punitivo.

Echando una mirada más de cerca a la realidad que nos circunda es fácil concluir que las políticas del sistema penitenciario ocupan su mente y utilizan su tiempo en la reflexión de cómo controlar a los criminales, pero no en cómo erradicar el crimen. Se lucha a toda costa los efectos que producen inhumanidad en los centros penitenciarios, pero no se atacan las causas que la producen. He ahí la debilidad de las soluciones paliativas.

Frente a este problema tangible y espantoso, necesitamos, como dice Kierkegaard (1998), disparar nuestros veloces pensamientos, dejarlos escapar volando en todas direcciones en busca de propuestas de soluciones y, a la vez disponernos a actuar y hacerle frente a la complejidad e incomprensión del problema (p. 34)

Peñaloza (2017), en su tesis de Investigación “El fenómeno de la reinserción carcelaria en el Perú: análisis de los factores asociados a las trayectorias exitosas de reinserción social”, afirma que en el Perú el tema de la reinserción social se halla encaminada por una política pública errática, pues cree que el sistema penitenciario no cuenta con los medios adecuados para lograr el fin que es la rehabilitación del condenado. Al contrario, al hacer uso de la violencia como repuesta a la criminalidad, el sistema penitenciario peruano ha demostrado que tiene todas las condiciones para incrementar la violencia y la reinserción en el delito (p. 67)

Panduro (2017), en su tesis para optar el grado de abogada, denominada “Políticas penitenciarias y realidad carcelaria en el centro penitenciario de potracancha-pillcomarca-2016”, formula como problema la siguiente interrogante: “¿En qué medida las deficiencias del tratamiento Penitenciario, influye en los internos rehabilitarse y no estén aptos para reinsertarse a la sociedad?” (p.14) Frente a dicha pregunta, el recorrido de su investigación concluye en que la no resocialización de los internos no se debe a la inaptitud de estos, sino a las grandes deficiencias de la política penitenciaria aplicada por el personal del INPE, la falta de voluntad y formación profesional de los responsables, así como la total inobservancia de las normas y leyes penitenciarias cuyos objetivos son la reeducación, rehabilitación y reinserción a la Sociedad. (p.79-80)

Cusihuaman (2020), en su tesis para obtener el título de abogada por la universidad Autónoma, denominada “Una mirada a la reclusión y su aspecto de análisis crítico con el principio resocializador en lima 2020” da cuenta de que la causa eficiente de la no resocialización del condenado tiene que ver con el incremento de la reclusión, en virtud de que la política penitenciaria se ha limitado a combatir la delincuencia encerrando al criminal, pero no lo enfrenta con políticas sociales de largo alcance. (p.44)

Yarlequé (2018), en su trabajo de investigación para optar el título de abogado por la universidad nacional de Piura, denominada “Las actividades productivas y necesidades elementales de los internos del penal de Río Seco de Piura”, está de

acuerdo en que una de las políticas transcendentales del sistema penitenciario peruano es la resocialización del penado, pero para que ello ocurra es necesario que el sistema no sólo aloje al condenado, sino que atienda sus necesidades en cumplimiento del principio de humanidad. Al mismo tiempo, al referirse a la realidad local, Piura, manifiesta su decepción para con el sistema penitenciario del Establecimiento penitenciario Rio Seco, al sostener que, dentro de él, consciente o inconscientemente se dan todas las condiciones para que los reclusos perfeccionen sus actitudes delictivas (p.19).

Palacios (2017) en su tesis titulada “La resocialización en el centro penitenciario de mujeres de Sullana en el período de los años 2010 - 2017”, se plantea el problema ¿Se cumple con la Resocialización como fin primordial de la pena en el Centro Penitenciario de Mujeres de Sullana en el periodo de los años 2010-2017? A lo largo de su tesis, ella sostiene que las metas resocializadoras en el país son inoperantes, pues la incapacidad del sistema penitenciario ha hecho que estemos lejos de promover condiciones mínimas que den esperanzas de perfección humana a los reclusos. Por tanto, prosigue, que “una de las causas de la insostenibilidad del sistema penitenciario peruano responde a la inoperatividad de las actividades de resocialización (p. 94-104).

1.3.- Teorías relacionadas al tema.

1.3.1.- Análisis de la doctrina.

1.3.1.1.- Doctrina internacional

1.3.1.1.1.- El principio de humanidad

En términos filosóficos diremos, según Aristóteles, que la razón teleológica del principio de humanidad es salvaguardar a la persona humana de cualquier accidente que pretenda dañar la sustancia, es decir cuidar la dimensión metafísica que se manifiesta en lo físico; asimismo, en términos hegelianos, poner en acto el principio de humanidad significa proteger lo nouménico que se hace visible en lo fenoménico. Sin duda, esto va de la mano con la idea kantiana de que el hombre debe ser reconocido como fin en sí mismo y no como medio. A la luz de estos conceptos, hablar del principio de humanidad es nadar profundo hacia la esencia de nuestro ser, caminar lejos hacia el reconocimiento de aquella dimensión absoluta e inalienable sin la cual simplemente no seríamos.

Protágoras (1973) dice: “el hombre es la medida de todas las cosas, de las que son en cuanto que son y de las que no son en cuanto que no son”. Esta visión absolutamente antropocéntrica hace girar el ser y la nada, lo posible y lo probable sobre el ser humano. Pero, este derecho de ser respetado y valorado por el simple hecho de ser portador de humanidad, implica necesariamente el deber de respetar la humanidad de los otros, así como el de hacerse responsable del qué hace y del cómo lo hace (p. 74-75). No obstante, la contingencia y la imprevisibilidad humanas podrían hacer revisable tal afirmación.

Zaffaroni (2009), en su libro “Humanismo en el Derecho Penal”, señala que el principio de humanidad es la piedra angular del Derecho, en cuanto que:

“el saber jurídico no es más que un instrumento para la realización del ser humano y, como tal, carece de brújula cuando se aleja de la antropología básica que hace de éste una persona para cosificarlo, para reducirlo a una cosa más entre las cosas”. (p. 7)

Frente a tal razonamiento, Cuesta (2016) resalta la importancia de este principio en el plano penitenciario considerándolo como el vértice directriz que respeta a la persona humana y, en cuanto tal, renuncia a cualquier acto degradante o inhumano por más ínfimo que sea.

El autor precedente, Zaffaroni (1995), en su libro “Los objetivos del sistema Penitenciario y las Normas Constitucionales”, señala que la observancia del principio de Humanidad, implica un proceso de “personalización” el cual, a partir de un trato humano y lo menos degradante posible, tiende a disminuir el nivel de vulnerabilidad del condenado frente al sistema penal, dotándolo de los medios necesarios como para que pueda tomar conciencia de su rol y salirse del estereotipo selectivo del poder punitivo” (p. 28). En el fondo, la vigencia del principio de humanidad exige un cambio de paradigma en el modo y la forma de entender al ser humano, en sacudir el yugo de la dogmática, en cultivar las semillas del respeto al ser humano y en arrancar las hierbas penales que impiden el nacimiento del hombre humanizado.

En palabras del mexicano Sanz (2004), el principio de humanidad obliga, por un lado, al legislador a tipificar leyes que observen estrictamente el respeto a la dignidad humana y, por otro, al órgano administrador de justicia para que actúe con respeto proscribiendo tratos que merman la esencia del hombre y manchan el rostro humano (p. 260-261)

Según Barros (2016) en una ponencia en el V curso brasileño Interdisciplinario en Derechos Humanos, denominado *la justicia restaurativa en prisión y el principio de humanidad*, apuesta por la necesidad de rediseñar una justicia criminal

humanizada, de perdón y reconciliación que, en términos de Foucault, significa rescatar a las víctimas del sótano del olvido y la indiferencia, lugar donde fueron llevados tras ser secuestrados legalmente por el estado. (p. 19)

Arent (1998), en su libro *La condición Humana*, de manera elocuente señala que lo impredecible e irreversibilidad de las acciones humanas, es decir el no saber qué hacer frente al mal hecho y el no poder controlar las consecuencias del mismo, terminan colocando sobre la existencia humana equipajes de culpabilidad y conduciéndolo al sótano de la impotencia y la angustia. Es aquí donde, según la filósofa judía, sólo tenemos un remedio que es capaz de deshacer y restaurar el mal hecho: el perdón (p. 260). En el fondo, se trata de poner en práctica una justicia restaurativa, cuyos efectos beneficien tanto a la víctima como al victimario, y que no actúe condicionada por el mal hecho, sino movida por el principio de humanidad.

En efecto, si tú como ser humano quitas el principio de humanidad, habrás derribado el muro que te cubre de los vientos huracanados de la injusticia y la arbitrariedad; si renuncias al principio de humanidad, habrás perdido el escudo que te protege de las flechas incendiarias que convierten en cenizas la condición humana; si eres indiferente con este principio, entonces serás parte del sistema que cosifica al ser humano; por último, si apartas la mirada de este principio, habrás renunciado a tu propia humanidad, pues habrás perdido gravidez, peso existencial y serías llevado sin rumbo por los vientos de la inhumanidad.

Finalmente, para Cuesta (2016) la primera condición sine qua non para hacer efectivo el principio de humanidad es prohibir la tortura en todos sus extremos, erradicar todo trato inhumano denigrante y degradante y formar al órgano administrativo encargado de administrar justicia en los penales.

1.3.1.1.2.- Principio de resocialización

La observancia del principio de humanidad en la práctica de la administración penitenciaria no se reduce a evitar o prohibir actos inhumanos que afecten a los reclusos, sino que tiene que trascender este cometido para adentrarse en la anhelada tarea de resocializar al condenado. De aquí surge la necesidad de estudiar la importancia del principio de socialización.

En el imaginario colectivo, la palabra cárcel se halla asociada a calificativos como “depósito de humanos”, “sepulcros de vivos”, “barrancos sociales”, entre otros, expresiones que truenan fuerte sobre la sima infernal cubierta por la tiniebla de la inhumanidad y por la indiferencia. Por consiguiente, es necesario iluminar este inframundo con la antorcha de la justicia y dispersar la espesa tiniebla de la inhumanidad con los vientos de la educación y el trabajo.

Según Lascurain (2019) en España no existe un derecho fundamental a la resocialización, sino solo un mandato de resocialización. Esta afirmación parte del análisis del Artículo 25.2 de la CE, el cual, según este jurista, señala que:

contiene solo un mandato dirigido al legislador penal y penitenciario, que, aunque puede servir de parámetro de constitucionalidad de las leyes, no es fuente en sí mismo de derecho subjetivos a favor de los condenados a penas privativas de libertad, ni menos aún de derechos fundamentales susceptibles de amparo constitucional. (p. 197)

Esta realidad se extiende en la doctrina de la región latinoamericana donde se dice abiertamente que la resocialización es sólo un principio y no un mandato constitucional, de allí que su observancia sea mínima.

El argentino Guillamondegui (2010) entiende que la palabra resocialización

comprende el proceso que se inicia con la estancia del condenado en prisión, mediante el cual el equipo interdisciplinario profesional, con la colaboración

del personal penitenciario y previo consentimiento del interno, procura que este pueda tomar conciencia de la génesis de su comportamiento delictivo pretérito y de sus implicancias personales, familiares y sociales presentes y futuras, con el propósito de fomentar y consolidar su capacidad de convivir en sociedad respetando la ley penal en lo sucesivo. (p. 13)

Mientras tanto, Cervelló (2006), en su libro “Derecho Penitenciario”, señala que el fracaso de la resocialización estriba principalmente por la ausencia del principio de humanidad, debido a las inadmisibles condiciones materiales en las que se halla el condenado, en la inoperatividad de los agentes encargados de poner en acto acciones resocializadoras y en el rechazo sistemático y estigmatizante de la sociedad (p. 305). Sin duda, líneas arriba hemos afirmado este modo de ver y entender el problema de la resocialización.

Iluminados por el razonamiento del italiano Ferrajoli (2005), es menester preguntarnos ¿cuál es la naturaleza de la resocialización? Se trata de un interrogante que fracciona respuestas, pues para muchos la resocialización tiene por finalidad la prevención de la pena, mientras que, para otros, la retribución de la misma. No obstante, en este tema es importante hacer la distinción entre fin y función, pues como dice literalmente este autor “el “fin” gira en un plano prescriptivo o de “deber ser”; en otras palabras, encarna un valor que legitima y fundamenta algo; mientras que la “función” pertenece al plano descriptivo o del “ser” (p. 322). En consecuencia, siguiendo a este autor es posible concluir que el Derecho penal tiene como fin la resocialización del condenado, y cuya misión para imponer determinados actos punitivos, inclusive para obligar al preso a asumir determinados valores y formas de pensar, recae sobre el Estado. Pero no hay que olvidar que esta visión podría contradecir el marco normativo de aquellos estados que tienen como matriz constitucional el respeto a la autonomía y a la libertad de pensamiento de las personas (p. 272). En este paradigma mental, el Derecho penal quedaría deslegitimado para el cumplimiento de tales pretensiones.

Este tipo de planteamiento es dominante en la doctrina del derecho mundial, pues señalan, un tanto extremistas, que el tratamiento de resocialización, en cuanto que es un derecho del interno, sólo podría ser ofrecido o propuesto por la administración penitenciaria, pero no impuesta. Tal como lo señalan Fernández y Nistral (2012) en su libro “Manuel de Derecho Penitenciario”, que, si el tratamiento es un derecho del condenado mas no un deber al que esté obligado a cumplir, entonces cualquier deber de la administración penitenciaria de someter u obligar a realizar determinados actos pensando en su bien, devendrían en una especie de manipulación de su personalidad y, por tanto, un delito contra un derecho fundamental. Esto quiere decir que las normas de resocialización deben escribirse con tinta propositiva y opcional, postergando por tanto toda pretensión impositiva y obligatorio. (p. 557)

Sin embargo, lo descrito en el párrafo precedente resultaría siendo puesto en tela de juicio cuando las leyes consagran los derecho y deberes de los internos. Tal es el caso que contempla la Ley General Penitenciaria española LOGP Art. 26 que dice: “el trabajo será considerado como un derecho y como un deber del interno, siendo un elemento fundamental del tratamiento”. Asimismo, otras normatividades establecen como deberes del interno la obligación de tomar actividades educativas y formativas que han sido diseñadas pensando en su resocialización. A todas luces, estas normas ponen en tensión a las leyes de proposición pura. Aquí se cumple la teoría de Manzanares (2008), cuando dice que “si el someterse a tratamiento es voluntario, lo será igualmente someterse o no a cada modalidad o a cada manifestación del mismo”.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, es plausible señalar que la observancia del principio de humanidad implica el sumo respeto a los derechos del condenado, de manera que las estrategias de resocialización tienen que ser propositivas y no impositivas, deben ser queridas por el interno y no coactivas, es decir necesitan un acto de voluntad, pues la obligación externa conllevaría al fracaso del proceso de

resocialización. Pero esto es un extremo, pues bajo este ángulo de mirada se alega una libertad desmesurada y un subjetivismo absoluto.

Por eso, en el plano del derecho son significativas las palabras de De La Cuesta (2009), publicadas en su libro “El principio de humanidad en derecho penal”, en el que señala:

Por su misma condición de poder jurídico, el us puniendi estatal, para conservar su legitimidad, ha de respetar un conjunto de ‘axiomas fundamentales’: necesidad, legalidad, imputación subjetiva y culpabilidad, con sus correspondientes corolarios: subsidiaridad, intervención mínima, carácter fragmentario del Derecho penal, preeminencia absoluta de la ley, taxatividad, garantías penales básicas (criminal, penal, procesal y ejecutiva), interdicción de toda responsabilidad por el resultado, responsabilidad personal... En una sociedad democrática, centrada por tanto en el valor de la persona, también ha de ser respetuoso del principio de humanidad, un principio menos estudiado, pero, sin lugar a dudas, no menos importante. (p. 209)

Este mismo autor en otra parte del libro en mención subraya algo que a nuestro juicio, su conocimiento es de suma importancia, a saber:

tres son las líneas principales en las que se manifiesta el contenido específico del principio de humanidad en Derecho penal: la prohibición de la tortura y de toda pena y trato inhumano o degradante, con sus importantes reflejos en la parte especial del Derecho penal y en las consecuencias jurídicas del delito; la orientación resocializadora de la pena, en particular, si es privativa de libertad; la atención a las víctimas de toda infracción penal. (p. 211)

Según Beristáin, en su libro “Axiomas fundamentales”, dice lo siguiente:

el “axioma de humanidad”, además de reclamar el tratamiento en todo caso del ser humano como tal, apela igualmente a la “solidaridad recíproca”, a la “responsabilidad social para los infractores”, a “la ayuda y asistencia

comunitaria, a “la decidida voluntad de repersonalizar (en cuanto sea factible) a los delincuentes y reparar a las víctimas”; aún más, en línea con el propio significado del término humanidad, debería obligar “a cultivar el valor de la compasión” y apremiar “a compartir el dolor de las víctimas y la construcción de un mundo más solidario”. (p. 93)

En esta misma línea de interpretación, la constitución española en su artículo 9.2 exige a los poderes públicos a “promover las condiciones para la libertad y la igualdad y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. Del mismo modo, el artículo 15 señala que “el principio de humanidad no puede quedarse en la mera proscripción de los tratos crueles, inhumanos y degradantes, prohibidos internacionalmente, sino que debería hacer todo lo posible para evitarlos”.

Recogiendo la formulación del principio de humanidad del texto constitucional español podemos concluir que éste centra su atención en la prohibición de la tortura en todas sus formas, en la resocialización del condenado y en la debida atención a las víctimas.

Para De la Cuesta (2009) el principio de humanidad se identifica con el respeto de la dignidad humana. Por tanto, para este autor, “este principio proscribire el trato inhumano y cruel en todas sus formas y manifestaciones” (p. 210). Así también, Villavicencio (2008) denomina a este principio con el proscriptor de la crueldad y como uno de los límites primordiales de los estados democráticos. (p. 68)

En Colombia, país donde la vulneración del principio de humanidad ha sobrepasado los límites carcelarios para echarse a andar en medio de la sociedad civil, Ríos (2008) postula a la necesidad de usar el principio de resocialización como una práctica pedagógica, de manera que la finalidad del castigo no sea para someter al espíritu humano, sino para cambiar conductas. Sin duda, con esta pretensión nació

el derecho penal, pero como hemos visto, siempre se ha estancado en las compuertas de sus intenciones. De ahí que encontrar prácticas o pedagogías de resocialización que ayuden al ente privado de su libertad a despertar las potencialidades ocultas en el misterio de su existencia para ponerlas al servicio de la vida y para la vida es importante y urgente.

La resocialización del condenado se entiende de diversas maneras, comenzando por quienes consideran que se debería convertir la personalidad del condenado, sus estilos de vida, sus valores, etc., hasta quienes creen, por el contrario, que esto no es incumbencia de los demás, de manera que sólo podemos cambiarlo externamente, al menos para que guarde obediencia a la ley. Esto va con la afirmación que sostiene que el derecho no debe castigar las formas de ser de la persona, sino únicamente formas de hacer. Sin duda, aquí encontramos una disputa entre quienes sostiene que la ley positiva no debe inferir el campo sagrado de la conciencia, sino solamente en la conducta. Seguramente por este camino vamos a fracasar más de una vez en cualquier proyecto de resocialización, pero no por eso vamos a dejar de intentarlo.

1.3.1.2.- Nacional

Rodríguez (2012), investigador de la PUCP, en un artículo titulado El principio de la resocialización y la inhabilitación permanente, señala que “el Derecho penal cumple un fin preventivo de Resocialización, es decir el Estado está legitimado a ejercer su poder punitivo para imponer a determinadas personas una forma de pensar o la asunción de los valores que el Estado desee”.

Villavicencio (2019), en su libro “Derecho Penal Básico”, considera que el principio de humanidad es aquel que proscribe la crueldad, que rechaza el castigo penal que sea cruel e inhumano para el condenado. De que, siga diciendo que este principio

tiene como cometido exigir que se imponga una pena humanitaria que sirva para resocializar y prevenir actos delictivos (p.38)

Landa (2018), en su libro los “Derechos Fundamentales”, la dignidad humana, en la misma línea kantiana debe ser considerada como fin en sí misma y no como medio. Esto significa que está categóricamente prohibido instrumentalizar a la persona. Por otro lado, este autor no duda en reconocer que la dignidad es el primer principio que hace que los demás sean, es decir sirve de presupuesto y fundamento para su existencia. Por eso, termina diciendo, que en caso de ausencia de ley o vacío legal es ésta la que sirve de integradora de todo el marco jurídico (p. 18-19)

1.3.2.- Análisis de la ley.

A la orden de la palabra del gran Beccaria (2015), que burila en su libro maestro “Tratado de los delitos y de las penas”, subimos a la montaña de reflexión de la existencia humana para, como dice el autor:

consultarle al corazón con el fin de encontrar los principios fundamentales del verdadero derecho que tiene el soberano para castigar los delitos, porque no debe esperarse ventaja durable de la política moral cuando no está fundada sobre los sentimientos indelebles del hombre. (p. 2020)

1.3.2.1.- Internacional

Entre la inmensa gama de leyes que prescriben el tema sobre el principio de humanidad y el principio de resocialización podemos señalar las siguientes:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

Artículo 7 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 10.1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 10.3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos 1955.

Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos 1990

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.

6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.

10.- Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

En la Observación General N° 21 del Comité de Derechos Humanos, dice:

3. El párrafo 1 del artículo 10 “impone a los Estados Partes una obligación positiva en favor de las personas especialmente vulnerables por su condición de personas privadas de libertad y complementa la prohibición de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes prevista en el artículo 7 del Pacto. En consecuencia, las personas privadas de libertad no sólo no pueden ser sometidas a un trato incompatible con el

artículo 7, [...] sino tampoco a penurias o a restricciones que no sean los que resulten de la privación de la libertad; debe garantizarse el respeto de la dignidad de estas personas en las mismas condiciones aplicables a las personas libres. Las personas privadas de libertad gozan de todos los derechos enunciados en el Pacto, sin perjuicio de las restricciones inevitables en condiciones de reclusión”.

4. “Tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una norma fundamental de aplicación universal [...]”.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en su Protocolo Facultativo.

Artículo 10: 1. “Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea este civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión”.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión de 9 de diciembre de 1988

Principio 1 “Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015.

Regla 1: “Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos”.

Regla 4 1. “Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia”.

“Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los ex reclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo”.

2. “Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos”.

En España: artículo 25.2 de la Constitución:

“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados”.

Para algunos constitucionalistas españoles, dicho artículo no precisa que los presos sean titulares de derechos. No obstante, en virtud de que tampoco lo prohíbe el Estado asume el proceso de resocialización. En medio de todo hay que decir que en este país la resocialización no es un derecho de los presos, ni una obligación del

estado. Pero, en su Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP) el artículo 1 manda que “las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y medidas privativas de libertad”. Finalmente, en el art. 59.1 de la misma Ley establece que “el tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados”.

A nuestro parecer el artículo constitucional respecto a la importancia de la resocialización es evidente, pero pensadores como Martínez (2001) considera que el hecho de poner énfasis más en el proceso que en el resultado, es decir más en la reeducación que en la reinserción, habría conducido a entender a la primera como un derecho fundamental, el cual debe ser puesto en acto en el ámbito carcelario. (p. 7)

Mientras eso dice el texto constitucional español sobre el principio de humanidad, la máxima ley italiana en su artículo 27.3 señala con claridad y contundencia lo siguiente: “las penas no podrán consistir en tratamientos contrarios al sentido de humanidad y tendrán que encaminarse a la reeducación del condenado”. En efecto, en este modo de entender el sentido de la dimensión humana, subyace una antropología de salvaguarda de la dignidad, de ahí que los actos punitivos deben estar orientados a una tarea específica: la reeducación del condenado.

Por su parte, el artículo 19 inciso 2 de la constitución alemana dedicado a la restricción de los derechos fundamentales, señala: “en ningún caso un derecho fundamental podrá ser afectado en su contenido esencial”. Si bien este párrafo constitucional no contempla a la resocialización como objetivo de la prisión, hace alusión directa, sin embargo, al principio de humanidad como inviolable, es decir beta categóricamente la más mínima posibilidad de afectar la dignidad humana en caso de que sus derechos fundamentales le sean restringidos. Esto se aprecia mejor en el Código Penal alemán, en el artículo 46, el cual señala literalmente:

“Deben considerarse las consecuencias que son de esperar de la pena para la vida futura del autor en la sociedad”, es decir la pena debe ser vista en función de la vida futura del condenado.

Al otro lado del mundo europeo, el Código Penal Cubano, país que, a diferencia de los anteriores no es democrático sino socialista, en su artículo 27 se muestra respetuoso y observante de los principios que presupone el hombre en toda su humanidad y enfatiza que la finalidad de las sanciones no es la represión sino la reeducación.

La Convención Interamericana celebrada en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985, con el fin de prevenir y sanciona la tortura, señala:

Artículo 5. “Ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura”.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos celebrada el 22 de noviembre de 1969 en San José de Costa Rica, señala:

Artículo 5. Derecho a la integridad personal

1. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
2. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

La CIDH ha desarrollado los “Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas”:

Principio I. Trato humano. - Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

1.3.2.2.- Nacional

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, es la frase que abre las puertas de la constitución Política del Perú, (Art 1). A todas luces, esta formulación jurídica constitucional es genuinamente antropocéntrica, es decir hace girar al sistema legal alrededor del ser humano. Asimismo, los párrafos h, i, j del inciso 20 del art. 2; el artículo 233 en sus incisos 12 y 19; así como el art. 234 de nuestra Carta Magna reconocen formalmente el Principio de Humanidad, según el cual, la finalidad de las penas no se debe entender desde el paradigma retributivo, sino desde la vertiente preventiva.

Por su lado, el Código de Ejecución Penal DL N°654, promulgado el año 1991, representa en la teoría un ícono trascendental de la ley penal en el Perú, pues señala los lineamientos necesarios para la resocialización del interno. Particularmente, el Art 60 señala: “El tratamiento penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad”. Del mismo modo, el Artículo 61, dice: “El tratamiento penitenciario es individualizado y grupal. Consiste en la utilización de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y todos aquéllos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno”.

Otra de las fuentes legales importantes del sistema penitenciario peruano, lo conforma el Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Supremo No. 015-2003-JUS, el cual, en el Artículo 10 norma que “las actividades penitenciarias se ejercerán respetando la dignidad y derechos del interno, no restringido por la Ley y la sentencia” y, en la misma línea, el Artículo 123 establece que “la asistencia sanitaria penitenciaria se orienta a la prevención, tratamiento y rehabilitación”.

Sobre este mismo tema, el Poder Ejecutivo aprobó la Política Nacional Penitenciaria al 2030, la cual tiene como genuina pretensión mejorar las condiciones de vida las personas privadas de su libertad, considerando que el fin del sistema penitenciario

es la resocialización del condenado. Esta Política Nacional Penitenciaria al 2030 se halla burilada en el Decreto Supremo N° 011-2020-JUS, dentro del cual se lee como prioridades la reducción del hacinamiento, mejorar las condiciones de vida digna y seguridad, así como el fortalecimiento de habilidades para la reinserción.

En efecto, este DS N° 011-2020-JUS inicia su redacción de la siguiente manera:

Que, conforme al artículo 1 y los numerales 21 y 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y son principios y derechos de la función jurisdiccional, el derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados; así como, que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1328, decreto que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, en el Artículo 9, inciso g, señala que una de las funciones del INPE es “prestar los servicios de atención integral, en materia asistencial, psicológica, legal, social, educativa y laboral para la reinserción social de la población penitenciaria a la sociedad”. Mandato legal que deja claro que el condenado debe contar con la ayuda del personal de dicha institución para su reinserción social.

Finalmente, en este mismo decreto, en el Artículo 30, vuelve a reiterar lo antes dicho, cuando define al tratamiento penitenciario como aquellas: “actividades encaminadas a lograr la disminución de los factores de riesgo criminógeno de la población penitenciaria, con el fin de reeducarla, rehabilitarla y reincorporarla a la sociedad, y evitar la reincidencia en el delito”.

1.3.3.- Análisis jurisprudencial.

1.3.3.1.- Jurisprudencia internacional

Caso emblemático del tema que nos ocupa es el hecho de la huelga de hambre de los Grapo en España, suceso que trajo consigo controversias jurídico morales y causó confrontaciones entre el derecho y la ética. Sin duda, se trata de un acontecimiento mundial que puso en cuestión el principio de humanidad en torno a la libertad de los reclusos de no comer y el deber del estado de obligarlos a comer para no dejarlos morir de hambre.

Tema complejo y de hondo razonamiento suscita el problema de los reclusos y la observancia del principio de humanidad. En efecto, el jurista venezolano Rondón (2000) señala que las leyes penales de su país guardan relación con la función garantista. De modo especial, dice que al derecho penal le corresponde prevenir y reprimir el delito, buscando minimizar la violencia punitiva del Estado. Este modo de discernir y entender el problema tratado nos echa a andar por caminos donde se debe garantizar una justicia que esté más allá de la legalidad formal, es decir, la puesta en práctica de una justicia sustentada en valores y principios que trasciendan el espíritu de las reglas y normas.

El Tribunal Constitucional español en la Sentencia 299/2005, al analizar el artículo 25.2 de la constitución interpreta que:

no contiene un derecho subjetivo, ni menos aún un derecho fundamental, susceptible de protección en vía de amparo, sino tan sólo un mandato del constituyente al legislador y a la Administración penitenciaria para orientar la ejecución de las penas privativas de libertad (STC 299/2005, de 21 de noviembre).

En efecto, al usar el verbo *orientar*, el Tribunal constitucional español, beta la posibilidad de que sea entendida como de cumplimiento obligatorio por parte de la Administración Penitenciaria.

Asimismo, la STC 75/1998, F.J. 2. También, STC 81/1997 señala:

Aunque tal regla [el inciso primero del art. 25.2 CE] pueda servir de parámetro de la constitucionalidad de las leyes, no es fuente, en sí misma de derechos subjetivos a favor de los condenados a penas privativas de libertad, ni menos todavía de derechos fundamentales susceptibles de amparo constitucional. Por lo tanto, la simple congruencia de la institución de los permisos penitenciarios de salida con el mandato constitucional establecido en el art. 25.2 CE no es suficiente para conferirles la categoría de derecho subjetivo, ni menos aún de derecho fundamental.

Por otro lado, la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia T- 596 de 1992 ha escrito lo siguiente:

La cárcel no es un sitio ajeno al derecho, la persona reclusa en un establecimiento penitenciario no ha sido eliminada de la sociedad. La relación especial de sometimiento con el Estado no les quita su calidad de sujetos activos de derecho.

1.3.3.2.- Jurisprudencia nacional.

El modelo constitucional de diseñar una sociedad justa y fraterna es noble y grande, pero se halla lejos de cristalizarse. Así, el artículo 139, inciso 22 de la Constitución señala que “el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”, nos ha cruzado el puente que separa el discurso de la práctica. No obstante, considerando la magnitud que implica este

burilado constitucional, se desprende que toda norma penitenciaria que dificulte o impida la resocialización del condenado debe ser tenida como inconstitucional.

Para adentrarnos en esta región inhóspita donde tiene lugar el problema que es objeto de atención en la presente tesis, se hace necesario tomar los caminos de la jurisprudencia nacional diseñados por el Tribunal Constitucional en las sentencias que recaen en el EXP, N.º 04007-2015-PHC/TC LIMA y en el EXP. N.º 05436-2014-PHC/TC –TACNA

Ahora bien, la sentencia del Tribunal Constitucional que recae en el EXP, N.º 04007-2015-PHC/TC, es un Recurso de agravio constitucional a favor de un interno – suboficial de la PNP, condenado a 10 años de prisión efectiva en el centro penitenciario de Lurigancho, tras ser hallado culpable de la muerte de su pareja sentimental- contra la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.

El petitorio de la demanda solicita que las autoridades del INPE trasladen al beneficiario a un centro psiquiátrico con la finalidad de que reciba una atención médica especializada, pues alegan que el favorecido ha deteriorado su salud mental debido a que padece de esquizofrenia psicosis paranoide. Además, señalan que ha sido víctima de abuso de autoridad, maltrato físico y psicológico por parte del director de dicho centro.

En efecto, el demandante, advertido por el informe psiquiátrico de un médico del Ministerio de Salud, en el que se diagnosticaba que el interno presentaba un cuadro de tipo psicosis, esquizofrenia paranoide, pidió oportunamente a las autoridades del INPE el traslado del interno a un hospital psiquiátrico para que recibiera un tratamiento médico especializado; pero, dicha solicitud fue denegada.

No obstante, el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho presentó la historia clínica del interno, en el cual se lee que éste ha sido evaluado oportunamente por el personal médico del INPE. La lectura de dichos informes, contradicen la versión dada por el médico del Ministerio de Salud.

De lo dicho, se evidencia una contradicción entre ambos diagnósticos. No obstante, la deliberación del TC llegó a declarar fundada la solicitud de agravio constitucional alegando que se afectó el derecho a la salud del interno, debido a que el INPE no le brindó un control médico psiquiátrico ambulatorio correspondiente.

Asimismo, esta sentencia ha declarado “un estado de cosas inconstitucional respecto de la falta de diagnóstico y tratamiento de la salud mental de las personas que se encuentran internadas en los establecimientos penitenciarios del país” (fundamento 81)

Finalmente, de la lectura de dicha sentencia, queda abierto para el TC, pronunciarse sobre los supuestos de si la situación del estado clínico de un interno debe o no ser tratado en un nosocomio especializado o en la clínica del penal, teniendo en consideración que las penas son condenadas para ser cumplida en un penal mas no en un hospital.

Ahora bien, respecto al segundo camino a recorrer corresponde al trazado hecho en la sentencia que recae en el EXP. N.º 05436-2014-PHC/TC –TACNA, caso que solicita que a un recluso que padece de una seria enfermedad, se le asista con un médico personal en las instalaciones carcelarias. De autos, los magistrados declararon fundada la demanda.

Esta jurisprudencia trata de un recurso de agravio constitucional interpuesto por un interno del penal de Pocollay (Tacna) contra la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Tacna, alegando que “se han vulnerado sus derechos a la razonabilidad y proporcionalidad respecto de la forma y condiciones en que cumple la pena y a su integridad personal”. Además, señala que su estado de salud se ve restringida por enfermedades de gripe y bronquitis las cuales se han vuelto crónicas a raíz de que duerme en el suelo del establecimiento y a la precaria atención brindada por parte del INPE.

Frente a ello, la parte demandada, señala que la Administración Penitenciaria no ha faltado a la obligación de brindar atención médica pertinente al interno. Además, al margen del gran hacinamiento que hay en dicho penal (355%), hecho mismo que ha llevado a que dicho centro penitenciario se declare en emergencia, ha cumplido con brindarle una cama.

La deliberación del TC, ha concluido que el interno recibió la atención médica necesaria que exigían los males que padecía, hecho por el cual no había razón para que haya recibido una atención especializada. No obstante, es respetuoso del derecho del interno a “solicitar la atención médica que resulte necesaria”.

Respecto al extremo de la demanda de que el interno “duerme en el suelo”, el TC tiene en cuenta que dicho establecimiento tiene una sobrepoblación de 355%. Asimismo, deja sentado que, lamentablemente, este problema “no es causado única ni principalmente por la deficiente infraestructura de los pabellones o la falta de establecimientos penitenciarios, sino, en realidad, por diversas políticas sobre aumento de penas y persecución penal”.

Por otro lado, el TC estima que la solicitud enviada por el interno a la Administración Penitenciaria, no fue atendida. Con ello, sentencia el TC, han vulnerado el artículo 2, inciso 20, de la Constitución el cual establece el derecho de petición del interno. De este modo, concluye el TC, se ha infringido “el derecho a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto de la forma y condiciones en que cumple la pena”.

Frente a lo antes dicho, el Tribunal Constitucional ha declarado FUNDADA en parte la demanda considerando que ha existido la vulneración de su “derecho a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad”, respecto de la forma y condiciones en que cumple la pena en dicho Establecimiento Penitenciario, y la vulneración de su derecho de petición.

1.4. Formulación del problema.

¿De qué manera la indiferencia del sistema penitenciario peruano, con el principio de humanidad, impide la resocialización del condenado?

1.5. Justificación e importancia del estudio.

El marco teórico conceptual que comprende esta tesis gira en torno a la concreta realidad de indiferencia que existe en el sistema penitenciario peruano con la observancia del principio de humanidad, hecho que trae como consecuencia la no resocialización del condenado. Los contenidos burilados muestran una lectura interpretativa, deliberativa y juicios a nivel personal que permiten un acercamiento a las variables materia de investigación, con el propósito de iluminar la oscura noche que padece la justicia penitenciaria en el Perú y, al mismo tiempo, ser un referente teórico que abra la posibilidad de plantear políticas de acción nuevas que coadyuven a la vigencia del principio de humanidad.

Sin duda, existen espacios tangibles y concretos dentro de la existencia humana donde se pone en cuestión la propia humanidad, donde el ser es puesto al filo de la existencia, al borde del no ser: la cárcel. Aquí, los condenados no solo se deshumanizan, sino que son literalmente deshumanizados por el desconocimiento deliberado y encubrimiento cómplice del Sistema Penitenciario, por un lado, y por el estigma social, por otro. Sin duda, se trata de un problema de profundidad y no de superficie, que es producido y reproducido por un modelo carcelario y un paradigma social que no han sabido esculpir la estatua humana del condenado con el martillo de la justicia y con el cincel del principio de humanidad. Por el contrario, han cubierto el problema con las tinieblas de la indiferencia y han empolvado las leyes en la vitrina del olvido.

Esta actitud indiferente del sistema penitenciario peruano con el principio de humanidad como causa principal que impide la resocialización del condenado, se infiere del desconocimiento deliberado y encubrimiento cómplice de la vulneración sistemática y abyecta de los derechos humanos de los encarcelados, pues sabiendo que es su deber humanizarlos, se muestran impotentes e inoperantes para actuar. Es decir, conocen la realidad, pero no la intervienen; son conscientes del problema, pero se muestran indiferentes para resolverlo; advierten el trato inhumano, pero carecen del valor para corregirlo. Así lo demuestra el Informe Estadístico del Instituto Nacional Penitenciario, el cual señala que, a enero del 2019, el 30% reincide y el restante no logra resocializarse debido a la estigmatización social.

En el Perú, la cárcel es una llaga abierta dentro del cuerpo social que pulula hedor a inhumanidad. Es una llaga inmune a nuestros remedios legales y a nuestras meras buenas intenciones. Por eso, su sanación nos obliga a poner en práctica otros remedios y, sobre todo, otro modo de intervenirla. En consecuencia, no se trata de cubrir la herida con vendas nuevas o maquillarla con cosméticos paliativos para disimularla estéticamente, sino de curarla enérgicamente con prácticas de bondad y justicia, arriesgándose al dolor momentáneo que produce, pues de no hacerlo nos estaríamos condenando a convertirnos en una sociedad mutilada en sus miembros. Por tanto, es aquí donde surge la necesidad de observar el principio de humanidad para iluminar este inframundo con la antorcha de la justicia y dispersar la espesa tiniebla de la inhumanidad con los vientos de la educación y el trabajo.

Por ello, la utilidad metodológica de esta tesis ambiciona ser un precedente de información que sirva a otros investigadores en la búsqueda de la verdad del problema y en el planteamiento de soluciones. Su pretensión queda garantizada, en virtud de que ofrece información confiable de conceptos teóricos jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales, así como de una lectura seria de la realidad imperante a partir de datos objetivos que describen la importancia y necesidad de estudio.

En virtud de ello, los resultados obtenidos en el presente trabajo, que correlaciona estas dos variables de estudio, son una respuesta a las preguntas que plantean el problema de investigación y, a la vez, una propuesta de solución a los problemas de fondo existentes en el sistema penitenciario peruano que giran en torno a la indiferencia para con la observancia del principio de humanidad en los condenados a pena privativa de libertad. Las propuestas aquí buriladas apuntan a desplegar políticas de acción donde la idoneidad de recursos humanos, el equipamiento adecuado de recursos materiales y, sobre todo, la calidad humana de los agentes de justicia apunte a humanizar lo inhumano que hay en las cárceles.

Por tanto, ¿Por qué hablar del principio de humanidad? En la respuesta a esta pregunta reside la relevancia social de esta tesis, en primer lugar, porque ponerlo a debate presupone necesariamente volver la mirada a las bases metafísicas que sustentan al hombre, al humus espiritual y material de su existencia y a su dimensión ontológica que le da valor a todo lo que es. Sin duda, esta mirada hacia la esencia del hombre, adquiere su máxima claridad con la visión kantiana que considera al hombre como “fin en sí mismo” y no “puro o simple medio”. Por esta razón la aplicabilidad de este principio en la resocialización del condenado es la *conditio sine qua non* para lograrlo. En segundo lugar, porque su observancia exige un cambio de paradigma antropológico que escarba profundo hacia la esencia de nuestro ser, para descubrir aquella dimensión absoluta e inalienable sin la cual no seríamos. Este principio exige el reconocimiento del valor ontológico que significa el ser humano, pues su renuncia implicaría quedarse a merced de los vientos huracanados de la injusticia y la arbitrariedad que convierten en cenizas la condición humana.

Finalmente, a través de este trabajo se pretende despertar del sueño de inhumanidad a miles de condenados, particularmente del penal de Río Seco de Piura, determinando las causas que generan la indiferencia del sistema penitenciario peruano con el principio de humanidad, el cual trae como consecuencia la no resocialización del condenado. Por ello, urge la necesidad de encausar las leyes penitenciarias por el río deontológico hacia el océano teleológico

de la humanidad para iluminar la tiniebla de inhumanidad y devolverles la dignidad a los condenados.

1.6. Hipótesis.

Si el sistema penitenciario peruano es indiferente con el principio de humanidad, entonces no se logrará resocializar al condenado.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Determinar la indiferencia del sistema penitenciario peruano con el principio de humanidad como impedimento para la resocialización del condenado en Piura.

1.7.2. Objetivos Específicos

1. Conocer la relación recluso-sistema penitenciario en la realidad peruana.
2. Analizar doctrinariamente el principio de humanidad del sistema penitenciario.
3. Explicar jurisprudencialmente los factores que conllevan a la indiferencia del sistema penitenciario con el principio de humanidad.
4. Proponer la aplicabilidad del principio de humanidad en la resocialización del condenado.

II.- MÉTODO

2.1. Tipos y diseño de Investigación

La investigación, actividad humana orientada a ampliar las posibilidades del conocimiento de lo existente, sigue el camino de determinados tipos y diseños a efecto de lograr su propósito. En virtud de ello, para el pensador que guía nuestros pasos epistemológicos, Hernández (2018), la investigación es un “conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema como el resultado de ampliar su conocimiento. (p.4)

Bajo este razonamiento, el autor de esta tesis de investigación titulada “la indiferencia del sistema penitenciario peruano con el principio de humanidad como impedimento para la resocialización del condenado, Piura”, ha optado por la vía de investigación mixta, convencido de que ésta, al igual que la investigación cuantitativa como la cualitativa, han proporcionado aportes trascendentales al conocimiento generado en las diferentes ciencias y profesiones. (Hernández, 2018, p.27)

Otra razón que sostiene la elección de esta línea de investigación se fundamenta en el razonamiento de Hernández (2018), el cual sostiene que: “La finalidad de la investigación mixta no es reemplazar la investigación cuantitativa ni la cualitativa, sino que consiste en usar debidamente los presentes tipos de investigación para combinarlos y tratar de minimizar sus debilidades”. (p. 610)

2.1.1.- Tipos de Investigación

Esta tesis de investigación es de tipo mixta en el nivel propositivo, precisamente porque analiza hechos concretos sobre el tema, y otros que han sido analizados y sistematizados a partir de la abundante doctrina, jurisprudencia y sentencias. Asimismo, decimos que es mixta porque da suma importancia a los resultados estadísticos adquiridos en la encuesta aplicada a la población elegida, los mismos que son presentados en gráficos de tablas y figuras.

El camino recorrido para entender y comprender las causas del problema, a fin de proponer respuestas a los interrogantes planteados en esta investigación, ha seguido rutas determinadas que han brindado posibilidades de solución al problema investigado. Como bien lo señala Hernández (2018) todos los enfoques de investigación resultan igualmente valiosos y son, hasta hora, los mejores métodos para investigar y generar conocimientos. (p.2)

Bajo esta lógica de razonamiento, esta tesis de investigación ha logrado llegar a conclusiones sugerentes, pues la compleja realidad de los actos humanos, escapan a la jaula del pensamiento. Por tanto, el tejido de conclusiones a las que se han arribado se urden con el hilo del nivel propositivo, es decir plantean posibles soluciones al problema investigado, contribuyen a la investigación del problema y amplían su conocimiento, ya que, como señala Hernández (2018), se trata de un conjunto de procesos sistémicos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio. (p.612)

2.1.2.- Diseño de Investigación

Para Hernández (2018), “el término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que deseas con el propósito de responder al planteamiento del problema”. (p.150)

En este sentido, para abordar el problema de esta tesis de investigación, se ha seguido el diseño no experimental, pues se sabe que no se trata de crear fenómenos empíricos ni manipular la realidad, sino sólo de observar la realidad existente que escapa a la voluntad del ente investigador.

Para Hernández (2018), el diseño no experimental se define como aquella investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no haces variar en forma intencional las variables independientes para ver sus efectos sobre otras variables (p.174). En el fondo –

prosigue el mismo autor- se trata de observar o medir fenómenos y variables tal como se dan en su contexto natural, para analizarlas (p.174). Por tanto, queda explícito que esta tesis obedece a un diseño no experimental, porque no se tiene control directo de las variables y no es posible influir en ellas. Tan sólo queda limitado a recoger y analizar datos en un tiempo y espacio determinados para observarlos y analizarlos y, a la luz de ellos, lanzar una propuesta de solución.

2.2. Variables, Operacionalización.

2.2.1.-Variables

El concepto de variable, según Hernández (2018), se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, procesos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren valores respecto de la variable medida. Una variable es una propiedad o concepto que puede variar y cuya fluctuación es susceptible de medirse observarse (capaz de adquirir diferentes valores que pueden ser registrados por un instrumento de medición) (p.125)

2.2.1.1 Variable independiente

La variable independiente de esta tesis es El principio de humanidad, variable, que según Hernández (2018), es la que se considera como supuesta causa en una relación entre variables, es la condición antecedente (p.153).

El principio de humanidad hace referencia al respeto de la dignidad humana y a la idea kantiana de que el hombre debe ser reconocido como fin en sí mismo y no como medio. Al respecto Zaffaroni (2009), en su libro *Humanismo en el Derecho Penal*, señala que el principio de humanidad es la piedra angular del Derecho, en cuanto que “el

saber jurídico no es más que un instrumento para la realización del ser humano y, como tal, carece de brújula cuando se aleja de la antropología básica que hace de éste una persona para cosificarlo, para reducirlo a una cosa más entre las cosas” (p. 7).

2.2.1.2 Variable dependiente

La variable dependiente es “la resocialización del condenado”, variable que, para Hernández (2018), es el consecuente, es decir el efecto provocado por causa de la variable independiente (p.153)

La resocialización del condenado comprende aspectos como reeducación, reinserción, rehabilitación, readaptación, reincorporación, etc., del condenado a la sociedad, abriéndoles oportunidades y posibilidades nuevas.

2.2.2.- Operacionalización de variables

Por operacionalización, Hernández (2018) entiende que es un “conjunto de procedimientos y actividades que deben realizarse para medir una variable e interpretar los datos obtenidos” (p.137)

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítem	Técnica e instrumento de recolección de datos
INDEPENDIENTE El Principio de Humanidad	Derechos humanos Dignidad humana Sistema penitenciario Indiferencia Educación y trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • Violación sistemática de los derechos humanos • Se ve vulnerada constantemente por falta de intervención directa del estado • Problemas estructurales y legales • Olvido y abandono • Falta de oportunidades en función a la educación y trabajo. 	Escala de Likert	Encuesta-cuestionario

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítem	Técnica e instrumento de recolección de datos
DEPENDIENTE La resocialización del condenado	Realidad carcelaria Personal del INPE Estigma social Puestos de trabajo	<ul style="list-style-type: none"> •Hacinamiento y violencia •Falta de profesionales para atención a los penales •La sociedad condena permanentemente a los internos. •Dificultades para acceder a un puesto de trabajo por presentar antecedentes penales, judiciales. 	Escala de Likert	Encuesta-cuestionario

2.3. Población y muestra

2.3.1.- Población.

Antes de dar paso a la información sobre la población que ha comprendido esta tesis, es menester definir qué se entiende por población. Para este propósito Hernández (2018) señala que “la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (p.197). Por ello mismo, la población debe “situarse de manera concreta por sus características de contenido, lugar y tiempo, así como accesibilidad” (197).

En consecuencia, la población que comprende esta tesis está compuesta internos penitenciarios, personas egresadas del penal, profesionales del INPE, fiscales y jueces, abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Piura.

2.3.2.- Muestra

Según Hernández (2018), una muestra es un subgrupo de la población o universo que te interesa, sobre la cual se recolectan los datos pertinentes, y debe ser representativa de dicha población (de manera probabilística para que puedas generalizar los resultados encontrados en la muestra a la población) (p.196)

Asimismo, Hernández (2018) indica que por muestra no probabilística se debe entender a aquella en la que la elección de las unidades no depende de la probabilidad, sino de razones relacionadas con las características y contexto de la investigación. Aquí el procedimiento (...) “depende del proceso de toma de decisiones del investigador” (p. 200)

Teniendo en consideración lo antes dicho, la muestra, de esta tesis de investigación, es no probabilística y está constituida por 50 participantes a quienes se les ha aplicado un cuestionario en el cual se logró obtener hechos relevantes y trascendentes para efecto de esta investigación.

Población encuestada

Participantes	Nº
Ex internos	10
Internos	10
Profesionales del INPE	10
Fiscales	5
Jueces	5
Abogados litigantes en materia penal	10
TOTAL	50

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

¿Qué técnicas e instrumentos de recolección de datos utilizaremos para la presente investigación? Esta pregunta es impostergable para cualquier investigador, pues como dice Hernández (2018) sin datos no hay investigación (p. 226). Por tanto, es importante conocer qué se entiende por técnica, qué por instrumento y qué significa recolección de datos.

Ahora bien, siguiendo a Hernández (2018) “recolectar datos significa aplicar uno o varios instrumentos de medición para recabar la información pertinente de las variables del estudio en la muestra o casos seleccionados. (p. 226)

2.4.1.- Técnicas.

Para Münch (2007), la técnica es el conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se efectúa el método (p.14). El mismo autor dice: “si el método es el camino, la técnica proporciona las herramientas para recorrer

ese camino (...)” (p.14). En efecto, dentro de las técnicas de investigación se conoce a la observación, el cuestionario, la encuesta, el fichaje, el gabinete o análisis documental, etc.

Teniendo en cuenta estos conceptos, y dada la naturaleza de esta tesis de investigación, se utilizó la técnica de la observación, la encuesta y del gabinete o análisis documental.

Ahora bien, la observación, según Hernández (2018), “es un método de recolección de datos que consiste en el registro sistemático, válido y confiable de comportamientos y situaciones observables, a través de un conjunto de categorías y subcategorías” (p. 290). Por eso, mediante su uso se buscó mantener el espíritu atento a la situación estudiada, con el fin de obtener información de la realidad empírica del fenómeno estudiado. Por consiguiente, a través de ella, se reunió los datos necesarios, a través de la observancia de lo que las personas dicen o hacen.

Por su parte, la encuesta es un instrumento de investigación que permite recoger información a través de preguntas a un grupo de personas seleccionadas de una muestra representativa de la población (Hernández, 2018, p. 180). En tal sentido, su uso fue trascendente para el recojo de información de esta tesis.

Finalmente, se utilizó la técnica del gabinete o análisis documental. Con ello se buscó investigar y analizar información jurisprudencial nacional e internacional, con la pretensión de conocer cómo se han resuelto los casos o qué opinión han merecido los problemas semejantes a los que motivaron el desarrollo del presente estudio.

2.4.2.- Instrumentos.

Para alcanzar el nivel teleológico de esta investigación, fue importante echar mano de ciertos instrumentos o recursos que permitieron que esta investigación pueda tocar el fondo de su objeto de estudio. Para ello, se hizo uso del cuestionario, el mismo que para Hernández (2018) viene a ser “un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir” (p.250)

Este instrumento se estructuró siguiendo la escala de Likert que consta de cinco niveles de calificación y de 15 preguntas cerradas, las mismas que, según Hernández (2018), son aquellas que “contienen categorías u opciones de respuesta que han sido previamente delimitadas. Es decir, se presentan las posibilidades de respuesta a los participantes, quienes deben acotarse a estas (p.251).

Por último, se tomó como instrumento a las fichas, las mismas que permitieron ordenar la información investigada en documentos doctrinarios y jurisprudenciales, revistas, libros, etc. Entre las que se encuentran fichas textuales, de resumen mixtas, bibliográficas y hemerográficas. Para tal fin, se tuvo en cuenta el sistema APA (Sétima Edición).

2.5. Procedimiento de análisis de datos

Hernández (2018) dice que, para analizar los datos, en los métodos mixtos el investigador confía en los procedimientos estandarizados y cuantitativos, así como en los cualitativos, además de análisis combinados (p. 657). En virtud de ello, el proceso de Análisis de Datos implica la recolección, transformación, limpieza y modelado de datos para develar la información útil y de interés. Por eso, todos los datos obtenidos se han transformado en conclusiones y han sido utilizados para tomar decisiones.

Por tanto, el procesamiento de análisis de los datos obtenidos, se ha llevado a cabo mediante el programa Excel y convertidos a tablas y figuras que se muestran en gráficos estadísticos de barra, reporta, etc.

2.6. Criterios éticos

Considerando que esta tesis de investigación tiene por objetivo general “determinar la indiferencia del sistema penitenciario peruano con el principio de humanidad como impedimento para la resocialización del condenado, Piura”, es imprescindible asumir criterios éticos que garanticen la salvaguarda de la dignidad humana, en cuanto que es el valor ontológico, intrínseco e inalienable de la persona.

En virtud de ello, se han considerado los siguientes principios éticos:

La verdad.

El investigador debe buscar la verdad. Para ello, el camino del conocimiento debe estar trazado por la honestidad del investigador, cuyos pasos deben ceñirse por la virtud, a pesar de que el campo científico “nada es para siempre” (Richard Grinnell)

El investigador no solo debe buscar la verdad, sino también pensarla, obrarla y decirla, pues como señala Galdón (1994) es la verdad sobre el hombre la referencia concreta y permanente que dota de sentido y permite vertebrar adecuadamente todas y cada una de las distintas acciones comunicativas e informativas en diversos grados y maneras, según sea la naturaleza concreta de la acción” (Galdón, 1994, p. 216)

La veracidad.

Para el ser humano, la veracidad, es decir, la coherencia entre lo que se piensa y lo que se dice, implica acción coherente y lealtad con la palabra dada” (Ferreiro y Alcázar, 2001, p. 186). No cabe duda de que este criterio es el valor ético sin la cual la existencia no tendría sentido, mucho menos la información producto de esta investigación que, precisamente, busca hacer caminos viables para considerar el Principio de Humanidad en el trato a los internos.

En consecuencia, tanto la verdad como la veracidad son criterios éticos indispensables e inexcusables en la presente investigación, exigible a la persona del investigador, pues como dice Vidal (1991) en la verdad descansa el ser, y en la veracidad se reafirma continuamente la existencia personal y la comunidad interpersonal (p. 614)

La justicia

Con este criterio ético, el investigador aspira a la igualdad y fraternidad universal, ya sea definiéndola como Ulpiano de “dar a cada uno lo suyo” o como Platón de “hacer cada uno lo suyo”, pues se entiende con claridad que “el hombre es la cima del mundo visible y el límite del mundo invisible. (Pascua, 1991, p. 170). A partir de este principio se busca también la resocialización del condenado y su aceptación en el medio social como una persona que ha cumplido una pena y que merece otra oportunidad.

Por tanto, es necesario que el investigador arraigue en su existencia este valor, ya que la justicia no es sólo deseable, sino exigible. Bien lo dice Vidal (1991) que la justicia no es una categoría ética justificadora, sino cuestionadora de los ordenamientos socio- jurídicos (p.331)

2.7. Criterios de rigor científico

La investigación científica para construir el edificio epistemológico que sea de utilidad y beneficio al hombre, deberá edificarse sobre bases sólidas y ser levantado con criterios de rigor. Rigor que, en palabras de Selltiz, Wrightsman y Cook (2000), es un concepto transversal en el desarrollo de un proyecto de investigación que permite valorar la aplicación escrupulosa y científica de los métodos de investigación, y de las técnicas de análisis para la obtención y el procesamiento de los datos (p.57).

En consideración a la definición precedente, esta tesis de investigación ha considerado los siguientes criterios de rigor científico:

Originalidad.

Según la RAE la originalidad se define como: “dícese de la obra científica, artística, literaria o de cualquier otro género producida directamente por su autor sin ser copia, imitación o traducción de otra”. En efecto, se trata de ser causa eficiente de la producción de conocimientos, de ser origen de información nueva que ayude al hombre a la comprensión de su existencia y le ofrezca posibilidades de solución a los problemas que surgen como consecuencia de su contingencia y de su naturaleza finita.

Propiedad

La RAE abre un camino de definición de propiedad, la cual la define como el “derecho o facultad de poseer alguien una cosa y poder disponer de ella dentro de los límites legales”. Sin duda, esta investigación es respetuosa de la propiedad intelectual de los doctrinarios y juristas, cuyas citas textuales o de paráfrasis se han incluido como parte del marco teórico, que sustentan la hipótesis de esta investigación.

Credibilidad o valor de la verdad

Este criterio de rigor es vital en esta tesis en cuanto que favorece que haya una adecuación entre el sujeto que observa y la realidad observada. Sin duda, por cuestiones netamente metodológicas, se trata de vetar la subjetividad para intentar ser objetivos. En esta línea de razonamiento *Noreña y Alcaraz-Moreno (2012)* señalan que este criterio se refiere a la “aproximación que los resultados de una investigación deben tener en relación con el fenómeno observado, así el investigador evita realizar conjeturas a priori sobre la realidad estudiada” (p.267).

Fiabilidad o consistencia

En la búsqueda de que los resultados representen, como dice *Noreña y Alcaraz-Moreno (2012)*, algo verdadero e inequívoco y que las respuestas que dan los participantes son independientes de las circunstancias de la investigación (p. 266). Para ello es necesario discutir los resultados con investigadores que hayan tratado temas similares a efecto de dar fiabilidad a los resultados.

Observación participante

En virtud de que el observador debe tener una actitud ética sobre el manejo de la información y, sobre todo, ser sumamente cuidadoso al mostrar resultados, es necesario que éste mantenga una mirada atenta y crítica con el fin de promover un equilibrio entre la figura del investigador y, al mismo tiempo, el hecho de ser persona que se pone en contacto con esa realidad que intenta describir, comprender e interpretar. En efecto, según *Noreña y Alcaraz-Moreno (2012)*, “al emplear la observación participante hay que considerar dos aspectos: la interacción que establece el investigador con los informantes y su papel como instrumento para la recolección de los datos”. (p. 270-271)

III. RESULTADOS

3.1.- Resultados en tablas y figuras

Tabla 1

¿Cree usted que el sistema penitenciario peruano es indiferente con el Principio de Humanidad?

ITEM	N°	%
Totalmente en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	2	4
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	6
De acuerdo	13	26
Totalmente de acuerdo	32	64
TOTAL	50	100

Nota: Cuestionario aplicado a internos penitenciarios, personas egresadas del penal, profesionales del INPE, fiscales y jueces, abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Piura.

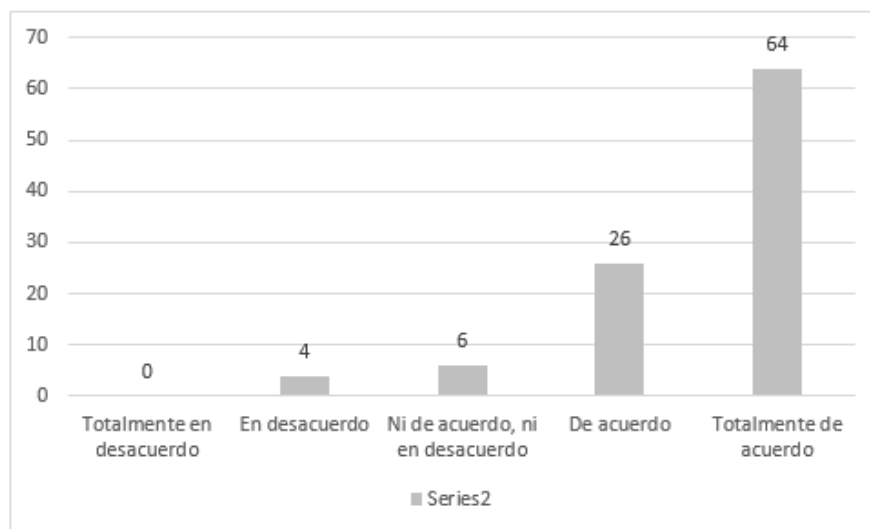


Figura 1. ¿Cree usted que el sistema penitenciario peruano es indiferente con el Principio de Humanidad?

Figura 1. El 64% de las personas encuestadas entre internos penitenciarios, personas egresadas del penal, profesionales del INPE, fiscales y jueces, abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Piura, se mostraron totalmente de acuerdo en que el sistema penitenciario peruano es indiferente con el principio de humanidad, el 26% está de acuerdo, el 6% no opina y el 4% en desacuerdo.

Tabla 2

• ¿Considera usted que en las cárceles ocurre una violación sistemática de los derechos humanos?

ITEM	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0
De acuerdo	13	26
Totalmente de acuerdo	37	74
TOTAL	50	100

Nota: Cuestionario aplicado a internos penitenciarios, personas egresadas del penal, profesionales del INPE, fiscales y jueces, abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Piura.

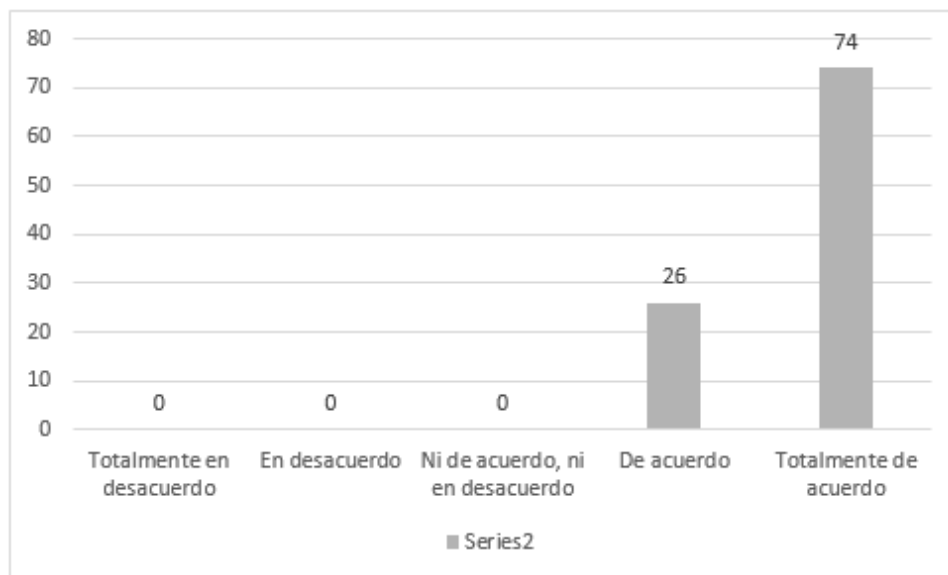


Figura 2. ¿Considera usted que en las cárceles ocurre una violación sistemática de los derechos humanos?

Figura 2. De los encuestados, entre internos penitenciarios, personas egresadas del penal, profesionales del INPE, fiscales y jueces, abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Piura, el 74% considera que en las cárceles ocurre una violación sistemática de los derechos humanos y un 26% está de acuerdo, mientras que el 0% no opina o se muestra en desacuerdo o totalmente en desacuerdo.

Tabla 3

• ¿Cree usted que el hacinamiento y la violencia son los principales problemas de la realidad carcelaria?

ITEM	N°	%
Totalmente en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	2	4
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	10
De acuerdo	27	54
Totalmente de acuerdo	16	32
TOTAL	50	100

Nota: Cuestionario aplicado a internos penitenciarios, personas egresadas del penal, profesionales del INPE, fiscales y jueces, abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Piura.

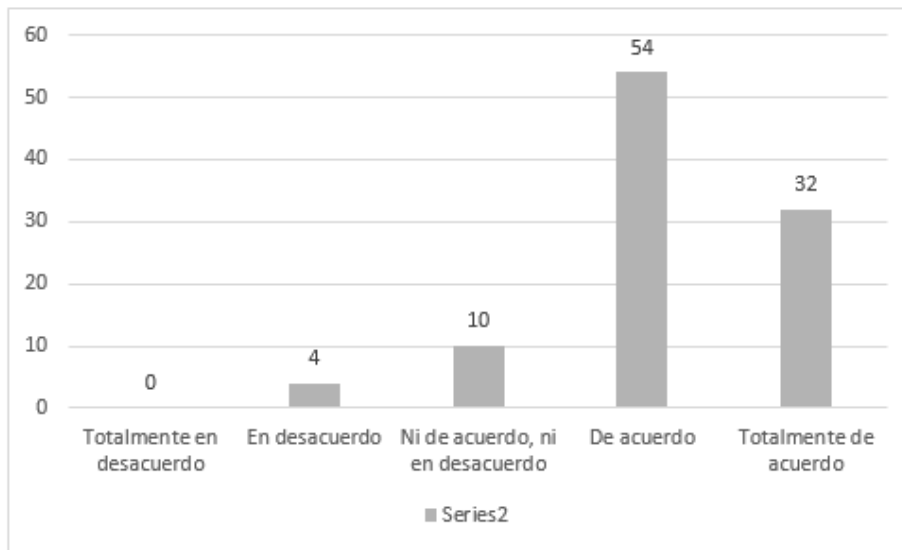


Figura 3. ¿Cree usted que el hacinamiento y la violencia son los principales problemas de la realidad carcelaria?

Tabla 3. De las personas encuestadas entre internos penitenciarios, personas egresadas del penal, profesionales del INPE, fiscales y jueces, abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Piura, el 54% están de acuerdo en que el principal problema carcelario es el hacinamiento y la violencia, el 32% está totalmente de acuerdo, el 4% en desacuerdo, mientras que el 0% no opina o totalmente en desacuerdo.

Tabla 4

• *¿Considera usted que en el sistema penitenciario peruano existen problemas estructurales y legales?*

ITEM	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	5	10
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0
De acuerdo	24	48
Totalmente de acuerdo	21	42
TOTAL	50	100

Nota : Cuestionario aplicado a internos penitenciarios, personas egresadas del penal, profesionales del INPE, fiscales y jueces, abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Piura.

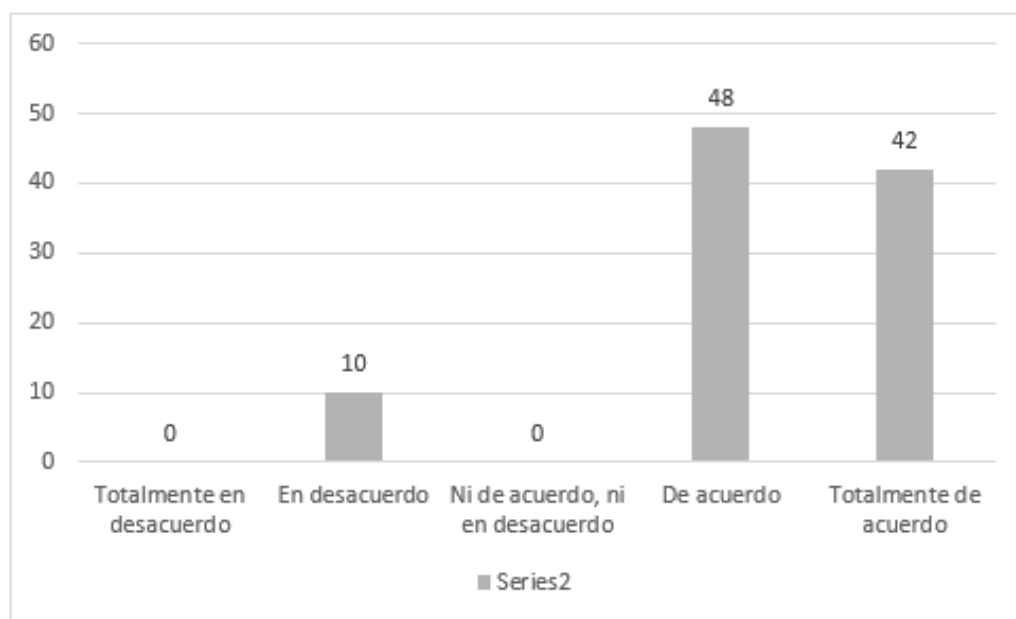


Figura 4. *¿Considera usted que en el sistema penitenciario peruano existen problemas estructurales y legales?*

Tabla 4. De los encuestados, entre internos penitenciarios, personas egresadas del penal, profesionales del INPE, fiscales y jueces, abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Piura, el 48% está de acuerdo en que en el sistema penitenciario peruano existen problemas estructurales y legales, el 42% está totalmente de acuerdo, el 10% en desacuerdo y el 0% totalmente en desacuerdo o no opina.

Tabla 5

• ¿Cree usted que las personas condenadas a pena privativa de su libertad son olvidadas y abandonadas por el sistema penitenciario?

ITEM	N°	%
Totalmente en desacuerdo	7	14
En desacuerdo	12	24
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0
De acuerdo	22	44
Totalmente de acuerdo	9	18
TOTAL	50	100

Nota : Cuestionario aplicado a internos penitenciarios, personas egresadas del penal, profesionales del INPE, fiscales y jueces, abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Piura.

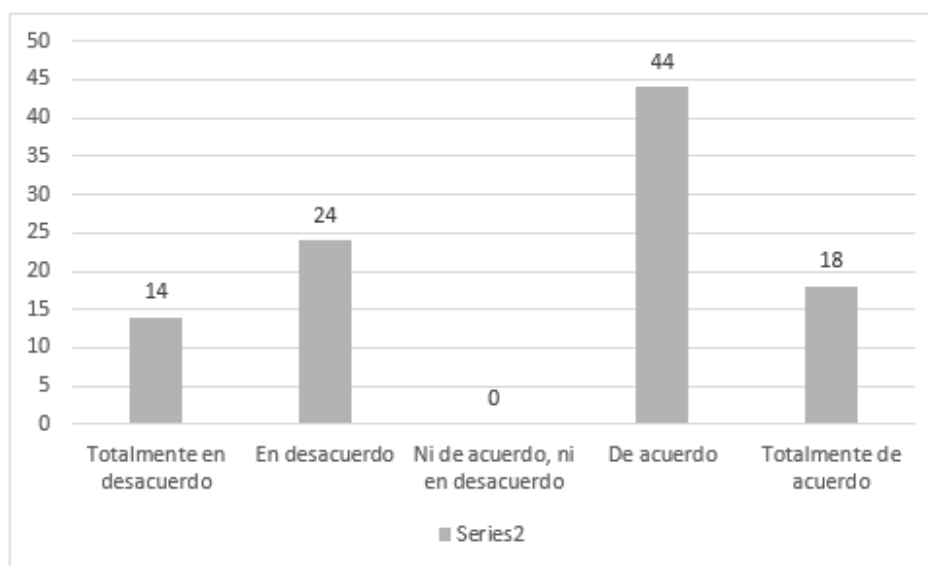


Figura 5. ¿Cree usted que las personas condenadas a pena privativa de su libertad son olvidadas y abandonadas por el sistema

Tabla 5. De las personas encuestadas entre internos penitenciarios, personas egresadas del penal, profesionales del INPE, fiscales y jueces, abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Piura, el 44% está de acuerdo en que las personas privadas de su libertad son abandonadas por el sistema penitenciario, el 18% está totalmente de acuerdo, el 24% en desacuerdo y el 14% totalmente en desacuerdo.

Tabla 6

• *¿Piensa usted que el trato que reciben los internos es inhumano?*

ITEM	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	5	10
En desacuerdo	8	16
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	6	12
De acuerdo	17	34
Totalmente de acuerdo	14	28
TOTAL	50	100

Nota : Cuestionario aplicado a internos penitenciarios, personas egresadas del penal, profesionales del INPE, fiscales y jueces, abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Piura.

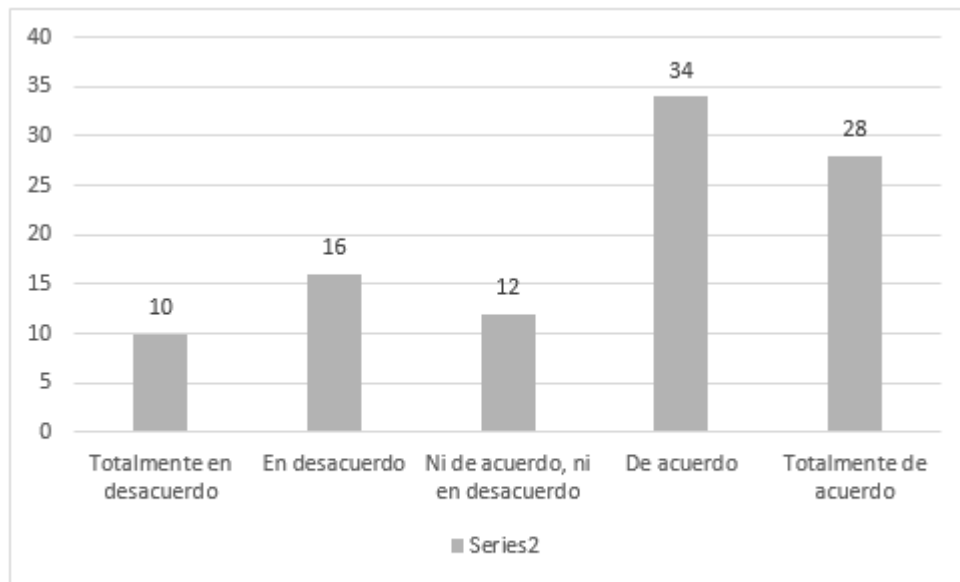


Figura 6. *¿Piensa usted que el trato que reciben los internos es inhumano?*

Tabla 6. De las personas encuestadas entre internos penitenciarios, personas egresadas del penal, profesionales del INPE, fiscales y jueces, abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Piura, el 34% está de acuerdo en que el trato que reciben los internos es inhumano, el 28% de acuerdo, el 12% no opina, el 16% en desacuerdo y el 10% totalmente en desacuerdo.

Tabla 7

• *¿Considera usted que las leyes penitenciarias actuales favorecen el trato humano de los internos?*

ITEM	N°	%
Totalmente en desacuerdo	7	14
En desacuerdo	11	22
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	4
De acuerdo	21	42
Totalmente de acuerdo	9	18
TOTAL	50	100

Nota: Cuestionario aplicado a internos penitenciarios, personas egresadas del penal, profesionales del INPE, fiscales y jueces, abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Piura.

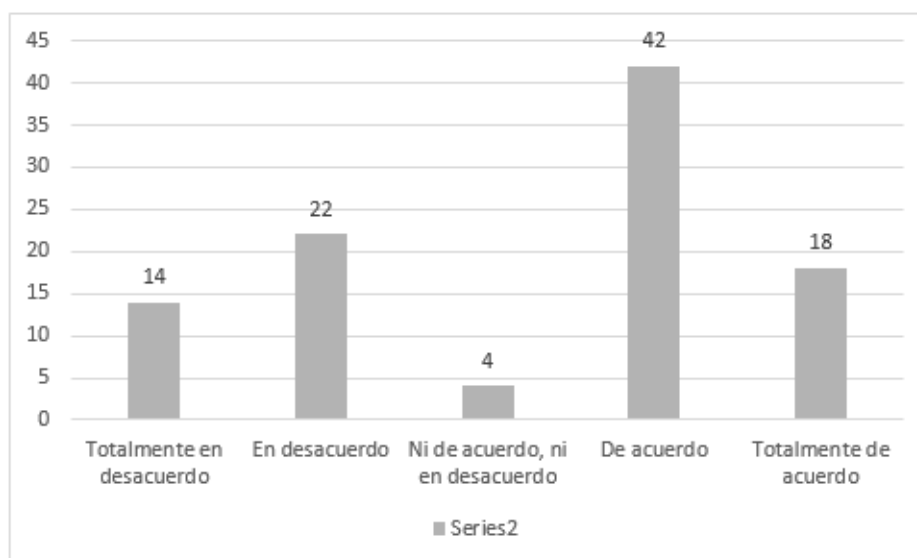


Figura 7. *¿Considera usted que las leyes penitenciarias actuales favorecen el trato humano de los internos?*

Tabla 7. De los encuestados: internos penitenciarios, personas egresadas del penal, profesionales del INPE, fiscales y jueces, abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Piura, respecto de si las leyes peruanas favorecen el trato humano de los internos, el 42% está totalmente de acuerdo, el 22% en desacuerdo, el 18% totalmente de acuerdo, el 14% totalmente en desacuerdo y el 4% no opina.

Tabla 8

• *¿Cree usted que las condiciones carcelarias como la violencia, el hacinamiento, etc., potencian la criminalidad del condenado?*

ITEM	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	4	8
En desacuerdo	6	12
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	9	18
De acuerdo	23	46
Totalmente de acuerdo	8	16
TOTAL	50	100

Nota: Cuestionario aplicado a internos penitenciarios, personas egresadas del penal, profesionales del INPE, fiscales y jueces, abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Piura.

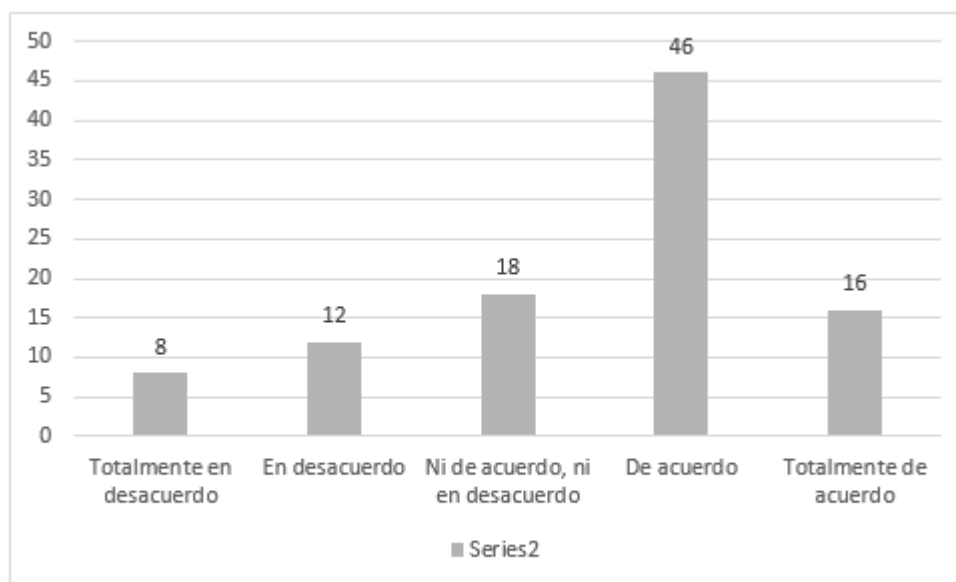


Figura 8. *¿Cree usted que las condiciones carcelarias como la violencia, el hacinamiento, etc., potencian la criminalidad del condenado?*

Figura 8. De la encuesta aplicada a internos penitenciarios, personas egresadas del penal, profesionales del INPE, fiscales y jueces, abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Piura, sobre la pregunta de si las condiciones carcelarias como la violencia, el hacinamiento, etc., potencian la criminalidad, el 46% está de acuerdo, el 16% totalmente de acuerdo, el 18% no opina, el 2% en desacuerdo y el 8% totalmente en desacuerdo.

Tabla 9

• ¿Cree que existe interés del estado por mejorar las condiciones carcelarias para lograr la reinserción social del condenado?

ITEM	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	13	26
En desacuerdo	9	18
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	8
De acuerdo	15	30
Totalmente de acuerdo	9	18
TOTAL	50	100

Nota: Cuestionario aplicado a internos penitenciarios, personas egresadas del penal, profesionales del INPE, fiscales y jueces, abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Piura.

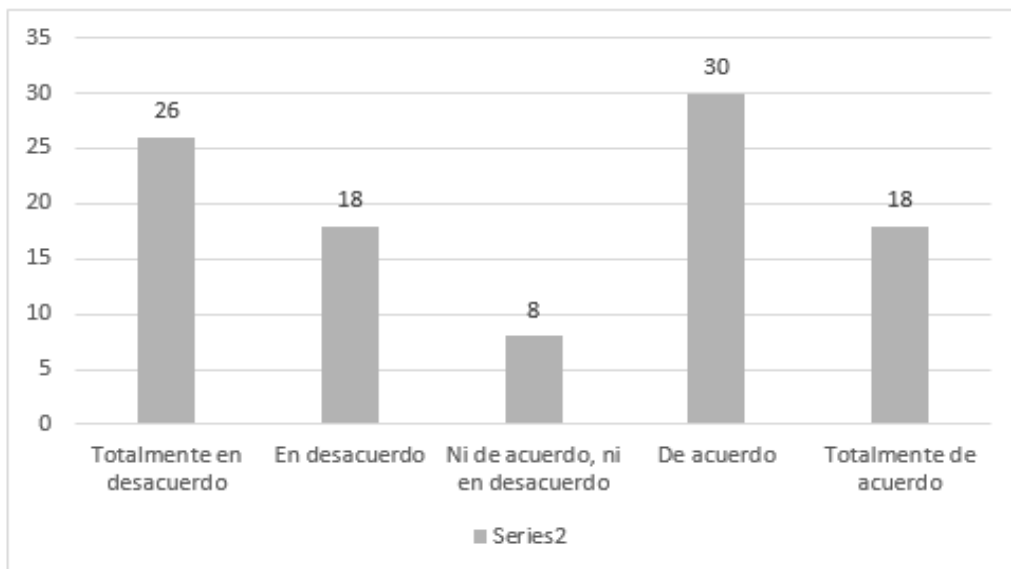


Figura 9. ¿Cree que existe interés del estado por mejorar las condiciones carcelarias para lograr la reinserción social del condenado?

Figura 9. De la encuesta aplicada a internos penitenciarios, personas egresadas del penal, profesionales del INPE, fiscales y jueces, abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Piura, sobre la pregunta de si existe el interés del Estado por mejorar las condiciones carcelarias para lograr la reinserción social del condenado el 26% está totalmente en desacuerdo, el 18% en desacuerdo, el 8% no opina, el 30% totalmente de acuerdo y el 18% de acuerdo.

Tabla 10

¿Cree usted que la sociedad civil aprueba el trato inhumano de un condenado?

ITEM	N°	%
Totalmente en desacuerdo	11	22
En desacuerdo	6	12
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	6
De acuerdo	17	34
Totalmente de acuerdo	13	26
TOTAL	50	100

Nota: Cuestionario aplicado a internos penitenciarios, personas egresadas del penal, profesionales del INPE, fiscales y jueces, abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Piura.

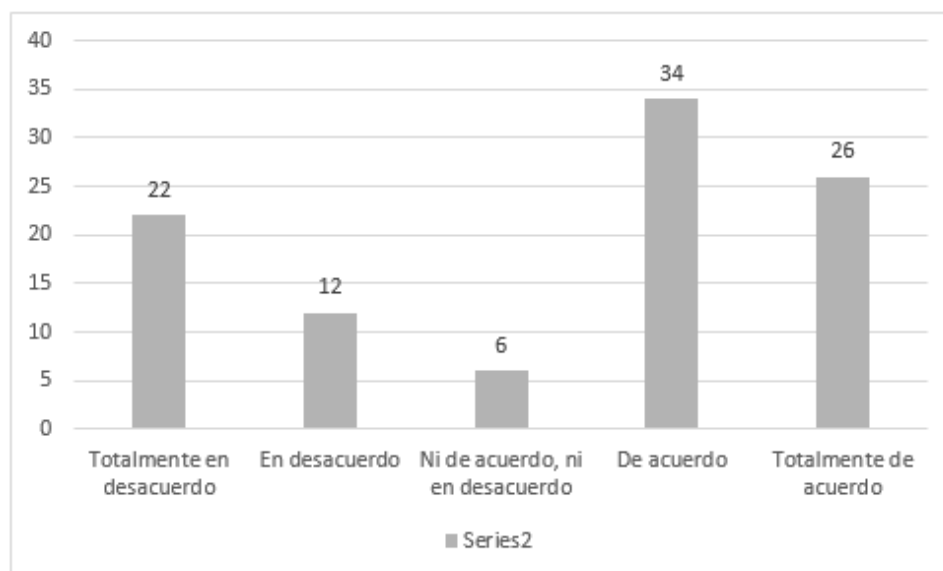


Figura 10. ¿Cree usted que la sociedad civil aprueba el trato inhumano de un condenado?

Figura 10. El 34% de las personas encuestadas entre internos penitenciarios, personas egresadas del penal, profesionales del INPE, fiscales y jueces, abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Piura, están de acuerdo en que la sociedad civil aprueba el trato inhumano de un condenado, el 26% está totalmente de acuerdo, el 22% totalmente en desacuerdo, el 12% en desacuerdo y el 6% no opina.

Tabla 11

¿Cree usted que el estigma social impide la resocialización del condenado?

ITEM	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	6	12
En desacuerdo	13	26
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	10
De acuerdo	16	32
Totalmente de acuerdo	10	20
TOTAL	50	100

Nota: Cuestionario aplicado a internos penitenciarios, personas egresadas del penal, profesionales del INPE, fiscales y jueces, abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Piura.

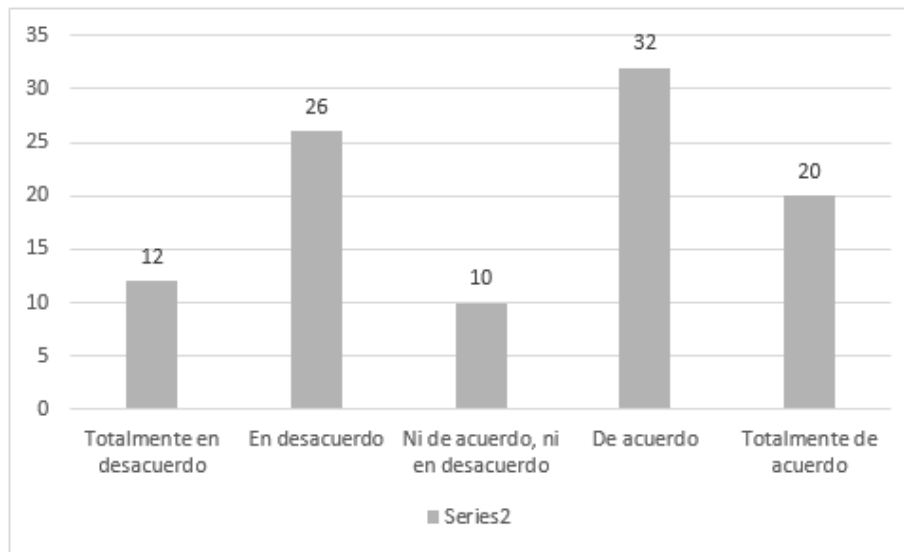


Figura 11. ¿Cree usted que el estigma social impide la resocialización del condenado?

Figura 11. El 32% de las personas encuestadas entre internos penitenciarios, personas egresadas del penal, profesionales del INPE, fiscales y jueces, abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Piura, están de acuerdo en que el estigma social impide la resocialización del condenado, el 20% está totalmente de acuerdo, el 26% en desacuerdo, el 12% totalmente en desacuerdo y el 10% no opina.

Tabla 12

¿Considera usted que la falta de profesionales para atender a los penales repercute en la no resocialización del condenado?

ITEM	N°	%
Totalmente en desacuerdo	4	8
En desacuerdo	7	14
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	8	16
De acuerdo	23	46
Totalmente de acuerdo	8	16
TOTAL	50	100

Nota: Cuestionario aplicado a internos penitenciarios, personas egresadas del penal, profesionales del INPE, fiscales y jueces, abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Piura.

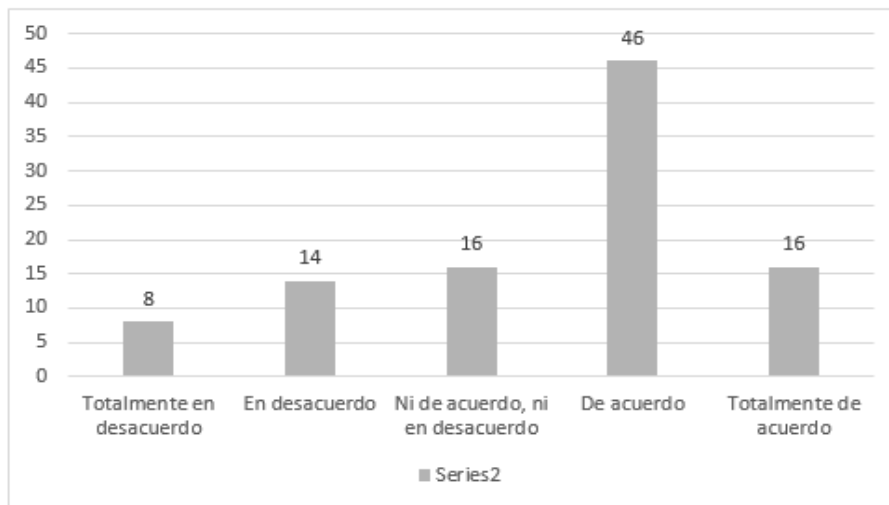


Figura 12. ¿Considera usted que la falta de profesionales para atender a los penales repercute en la no resocialización del condenado?

Tabla 12. El 46% de las personas encuestadas entre internos penitenciarios, personas egresadas del penal, profesionales del INPE, fiscales y jueces, abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Piura, están de acuerdo en que la falta de profesionales para atender en los penales repercute en la no resocialización del condenado, el 16% totalmente de acuerdo, el 16% no opina, el 14% en desacuerdo, el 8% totalmente en desacuerdo.

Tabla 13

¿Considera usted que la educación y el trabajo rehabilitarían a los internos?

ITEM	N°	%
Totalmente en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	6	12
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	7	14
De acuerdo	21	42
Totalmente de acuerdo	16	32
TOTAL	50	100

Nota: Cuestionario aplicado a internos penitenciarios, personas egresadas del penal, profesionales del INPE, fiscales y jueces, abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Piura.

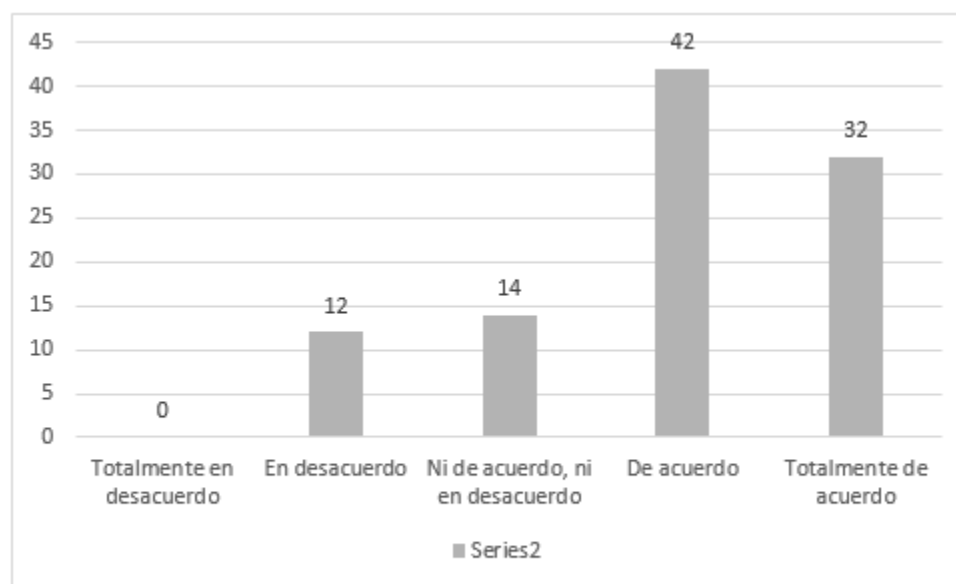


Figura 13. ¿Considera usted que la educación y el trabajo rehabilitarían a los internos?

Figura 13. De la encuesta aplicada a internos penitenciarios, personas egresadas del penal, profesionales del INPE, fiscales y jueces, abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Piura, sobre la pregunta si la educación y el trabajo rehabilitarían a los internos, el 42% está de desacuerdo, el 32% totalmente de acuerdo, el 14% no opina y el 12% en acuerdo.

Tabla 14

¿La observancia del Principio de humanidad favorecería la resocialización de los internos?

ITEM	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	9	18
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	10
De acuerdo	19	38
Totalmente de acuerdo	17	34
TOTAL	50	100

Nota : Cuestionario aplicado a internos penitenciarios, personas egresadas del penal, profesionales del INPE, fiscales y jueces, abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Piura.

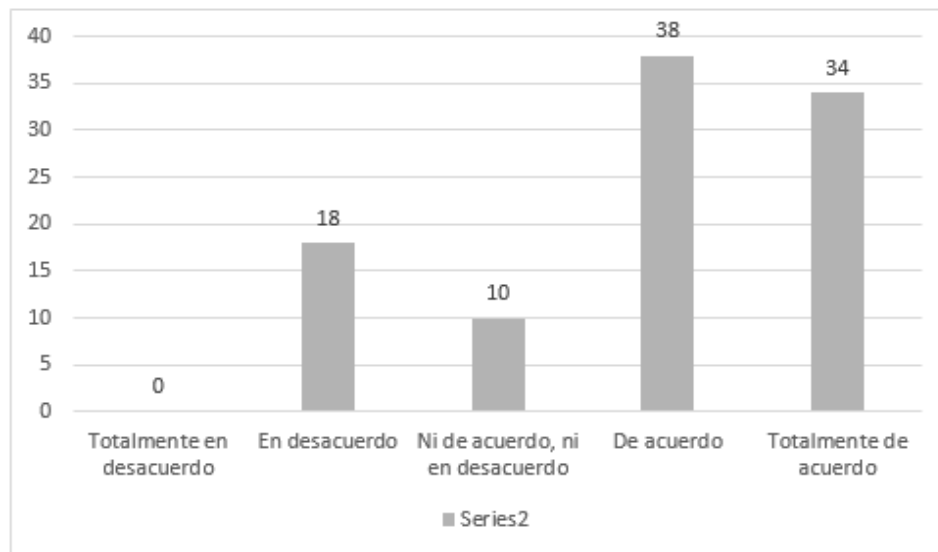


Figura 14. ¿La observancia del Principio de humanidad favorecería la resocialización de los internos?

El 38% de las personas encuestadas entre internos penitenciarios, personas egresadas del penal, profesionales del INPE, fiscales y jueces, abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Piura, se mostraron de acuerdo en que el principio de humanidad favorecería la resocialización del condenado, el 34% está totalmente de acuerdo, el 18% en desacuerdo y el 10% no opina.

Tabla 15

¿Considera usted necesario obligar a los internos a trabajar o a estudiar como medio para su resocialización?

ITEM	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	3	6
En desacuerdo	12	24
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	6	12
De acuerdo	15	30
Totalmente de acuerdo	14	28
TOTAL	50	100

Nota : Cuestionario aplicado a internos penitenciarios, personas egresadas del penal, profesionales del INPE, fiscales y jueces, abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Piura.

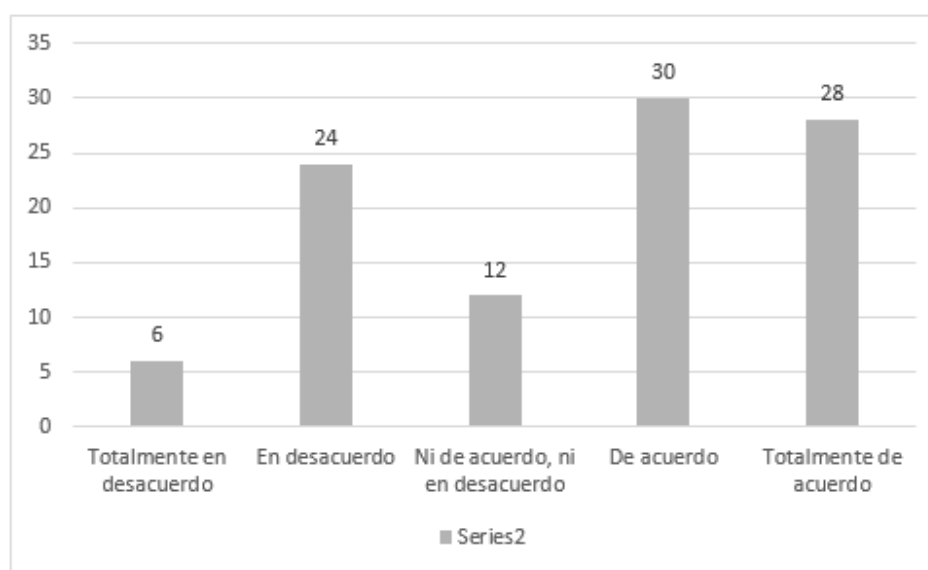


Figura 15. ¿Considera usted necesario obligar a los internos a trabajar o a estudiar como medio para su resocialización?

Figura 15. De la encuesta realizada a internos penitenciarios, personas egresadas del penal, profesionales del INPE, fiscales y jueces, abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Piura, de si es necesario obligar a los internos a trabajar o estudiar como medio para su resocialización, el 30% está de acuerdo, el 28% totalmente de acuerdo, el 24% en desacuerdo, el 12% no opina y el 6% totalmente en desacuerdo.

3.2.- Discusión de Resultados.

De la aplicación de la encuesta a internos penitenciarios, personas egresadas del penal, profesionales del INPE, fiscales y jueces, abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Piura, se pudo verificar que:

En la recolección de información mediante la encuesta realizada a la población antes señalada, respecto de sí el sistema penitenciario peruano es indiferente con el principio de humanidad, en la tabla 1 se observa que el 64% está totalmente de acuerdo y el 26% de acuerdo. Hecho que nos lleva a la conclusión de que un elevado porcentaje de los encuestados considera que el sistema penitenciario peruano se halla en una profunda crisis de humanidad, en virtud que ha dejado de lado un principio sustantivo y fundamental, el principio de humanidad, necesario para salvaguardar la dignidad humana de los condenados.

La constatación de dicha información va de la mano con lo dicho por Ventura (2005), en su artículo “El problema del sistema Penitenciario y posibles planteamientos de solución desde el punto de vista de interinstitucionalidad”, en el que señala literalmente:

La historia de las cárceles y de las penas siempre se ha mostrado fría y lúgubre, presentando un sistema penitenciario deshumanizado en el tratamiento al interno, convirtiéndose en centros de represión y castigo, y no como lugares en donde se ofrezca una auténtica rehabilitación al penado. (p.142)

La información recogida en la tabla 2 respecto de si en las cárceles del país se violan sistemáticamente los derechos humanos el 74% de los encuestados señala estar totalmente de acuerdo, mientras que el 26% en acuerdo, datos estadísticos que nos llevan a la confirmación de que la totalidad de personas entre internos penitenciarios, personas egresadas del penal, profesionales del INPE, fiscales y jueces, abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Piura, coinciden en sostener que en los penales del Perú se vulneran sistemáticamente los derechos humanos. Sin duda, esto representa una antítesis para lo dicho por Cuesta (2016)

que la primera condición sine qua non para hacer efectivo el principio de humanidad es prohibir la tortura en todos sus extremos, erradicar todo trato inhumano denigrante y degradante y formar al órgano administrativo encargado de administrar justicia en los penales (Pag.76). Además, estos datos confirman la realidad carcelaria descrita por Saldarriaga (2015) de que las cárceles son centros de desocialización y de exterminio. En efecto, con espíritu abyecto tenemos que decir que las cárceles del país son una llaga abierta que pululan hedor a inhumanidad.

Son muchos los pensadores nacionales que han apuntado su inteligencia a la comprensión del problema de inhumanidad que experimentan los internos en los centros penitenciarios. Sin duda, de la información recogida en la encuesta, la tabla 6 nos revela que el trato que reciben los internos en el Perú es inhumano. Así, el 34% está de acuerdo que así es y un 28% totalmente de acuerdo con esta triste realidad. Esto contradice categóricamente las primeras líneas que abren las puertas de la Constitución Política del Perú, en las que se lee que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado” (Artículo 1).

En la tabla 10, sobre la pregunta de si la sociedad civil aprueba el trato inhumano de los condenados, los datos obtenidos son espeluznantes, pues nos dejan en cifras que un 34% está de acuerdo en que la sociedad peruana aprueba el trato inhumano cuando repiten la frase “que se pudra en la cárcel”, y un 26% está totalmente de acuerdo con tal deseo. Lamentablemente, el estigma social para con los presos se halla cargado de emociones de repulsión y venganza. Este hecho, eclipsa del rostro humano el valor de la alteridad, el don de la reconciliación y el respeto por la el ser humano, pues, al construir muros de distanciamiento frente al condenado, lo expectora de la convivencia humana.

Los datos descritos en el párrafo anterior se complementan con la información registrada en la tabla 11, donde el 32% está de acuerdo en que el estigma social impide la resocialización del condenado y un 20% está totalmente de acuerdo. No hace falta un genuino razonamiento para llegar a la conclusión de que nuestra

sociedad es extremadamente discriminatoria para con los condenados al etiquetarlos de malos elementos, de negativos, de peligros y, por tanto, les cierra las puertas laborales y las oportunidades humanas que podrían servirles para su reinserción social.

Según los datos recogidos a partir de la tabla 13, los encuestados coinciden en un 42% de acuerdo y un 32% totalmente de acuerdo en que la educación y el trabajo son medios que rehabilitarían a los internos. Sin duda, esto va de la mano con la idea de muchos doctrinólogos y juristas que sostienen que el trabajo hace al hombre y al hacerle le cultiva para una vida buena (Saldarriaga, 2015, pág.43) En esta misma línea, el Código de Ejecución Penal en su Artículo 65, contempla el trabajo como el derecho de los internos para su perfección humana y, por ende, para su resocialización. Por su parte, la educación no es dejada de lado por dicho Código, así en el artículo 69 señala que es obligación del estado proveer de profesionales para la formación de los internos, en virtud de que, como se ha dicho siempre, el conocimiento es el medio más importante para transformar nuestro mundo.

Finalmente, en la tabla 14 se recogió información respecto la pregunta si el principio de humanidad favorecía la resocialización del condenado. Al respecto, el 38% están de acuerdo en que así es efectivamente y un 34% lo corrobora con un totalmente de acuerdo. Esto nos lleva a poner en acto la aplicación del principio de humanidad mediante el cumplimiento de la ley y concientizando a la ciudadanía a tener un espíritu de empatía con los internos y a formar profesionales para atender los penales.

3.3.- Propuesta

La visión filosófica da por sentado que la existencia humana tiene una finalidad, un propósito, una dimensión teleológica a la que apuntan todos los actos humanos. En efecto, todo individuo está llamado a encontrarle sentido a su existencia y a desarrollar su dignidad como ser humano. Pero, ¿es posible la concreción de ese propósito en aquellos individuos que se hallan privados de su libertad y condenados

por el estigma social? No cabe duda responder afirmativamente, pues en ellos sigue ardiendo la chispa ontológica de unicidad e indivisibilidad humana y son, como escribiría Nietzsche, humanos o demasiado humanos.

En efecto, hablar del principio de humanidad presupone necesariamente volver la mirada a las bases metafísicas que sustentan al hombre, al humus espiritual y material de su existencia y a su dimensión ontológica que le da valor a todo lo que es. Sin duda, esta mirada hacia la esencia del hombre, adquiere su máxima claridad en la visión kantiana que considera al hombre como “fin en sí mismo” y no “puro o simple medio”. Por consiguiente, la naturaleza humana no se reduce a determinismos biológicos, psicológicos, sociales o culturales, sino que se abre paso por un inefable universo de posibilidades de deseos, de libertad, de realización, etc., que apuntan a su telos último: la felicidad.

En el núcleo del principio de humanidad se halla manifiesta la idea metafísica, ontológica y deontológica de dignidad humana, idea que es el fundamento para que existan los derechos humanos y todo lo que ello implica. Dentro de él se encuentran el concepto de respeto a la persona, la definición del valor inalienable que significa cada ser humano y la razón de ser de su onticidad y mismidad, de modo que cualquier aberración contra ellos implica un atentado contra la humanidad. Por esta razón la aplicabilidad de este principio en la resocialización del condenado es la *conditio sine qua non* para lograrlo.

La vigencia del principio de humanidad exige un cambio de paradigma antropológico que cultive las semillas del respeto a la dignidad humana y, a su vez, arranque las hierbas dogmáticas y culturales que impiden el nacimiento del hombre humanizado; exige el reconocimiento del valor ontológico que significa cada ser humano, pues no hacerlo es como derribar el muro que nos protege de los vientos huracanados de la injusticia y la arbitrariedad, es como haber perdido el escudo que nos protege de las flechas incendiarias que reducen a cenizas la condición humana. Asimismo, la observancia del principio de humanidad exige rescatar a las víctimas del sótano del olvido y la indiferencia, lugar donde fueron llevados tras ser secuestrados legalmente por el estado. Por tanto, apartarse de este principio, es como renunciar

a tu propia humanidad, perder peso existencial y ser arrastrados sin rumbo por los vientos de la inhumanidad.

Para De La Cuesta (2009), la aplicabilidad del principio de humanidad en el ámbito penal se manifiesta de manera específica en tres líneas principales a saber: “la prohibición de la tortura y de toda pena y trato inhumano o degradante; la orientación resocializadora de la pena; y la atención a las víctimas de toda infracción penal” (Pag.209). Partiendo de este razonamiento, se puede afirmar que el principio de humanidad proscribire no solo la sumisión de la persona a todo trato cruel, inhumano y degradante, sino que nos obliga, al mismo tiempo, a “cultivar el valor de la compasión” a “compartir el dolor de las víctimas y a trabajar en la construcción de un mundo más solidario”. Y no se trata de un sentimentalismo humanitario, sino de un acto genuinamente humano donde, como decía Pascal, (1996) “el corazón tiene sus razones que la razón no entiende” (Pág. 131)

Para Zaffaroni (2009), el principio de humanidad es la piedra angular del Derecho, pues “el saber jurídico no es más que un instrumento para la realización del ser humano y, como tal, carece de brújula cuando se aleja de la antropología básica que hace de éste una persona para cosificarlo, para reducirlo a una cosa más entre las cosas” (Pág. 7). No cabe duda de que para este autor está claro que la diferencia entre un derecho jurídico humanizador o deshumanizador se diagnostica a partir de la observancia del principio de humanidad o de su cercanía o distancia de la dignidad de la persona, de manera que si se aparta de este fin perdería la brújula de orientación y se alejaría de su propósito humanizador y, en consecuencia, no sería más que una pseudo y vulgar norma de justicia.

La base que sostiene el edificio de todo ordenamiento jurídico es, sin duda, la idea trascendental de dignidad humana que es, a su vez, la esencia del principio de humanidad. En efecto, si la ley omite, ignora o es indiferente con sus fundamentos que le dieron su existencia, entonces habremos llegado al borde del abismo de la humanidad. Por eso, en el derecho penitenciario, el principio de humanidad tiene

que partir dando garantías a la dignidad del condenado, salvaguardando su personalidad, y otorgándole las garantías necesarias para que no se desfigure su rostro humano. Y esto debe ser así, porque si prescindimos de este principio, entonces los seres humanos quedarán a merced de ser tratados como cosas y, por tanto, su subsistencia o desaparición sería cuestión del valor económico de cada uno.

La dignidad humana se siente en extinción cuando es amenazada por los vientos huracanados de la violencia de los actos humanos que buscan humillar, vejar, envilecer y, por tanto, cosificar e instrumentalizar a la persona. Por tanto, la protección de la dignidad humana y la prohibición de todo trato degradante o inhumano es la primera condición para apelar al principio de humanidad, el cual ha sido plenamente establecido por en el Artículo 5 de la Declaración universal de los Derechos Humanos el año 1948 en la Declaración de las Naciones Unidas de 1975 y en la Convención de Naciones Unidas de 1984. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Ley nacional 13.751), en su art. 10. 1º, dispone: “toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

En materia penal, el principio de humanidad no se reduce a la ausencia de tratos inhumanos y degradantes a los condenados, sino que, en concordancia con el art. 10.3 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos, y con el artículo 138, inciso 29 de la constitución peruana, se orienta a la resocialización del condenado, acto que obliga a la corresponsabilidad social con el penado para ayudarlo a luchar contra el estigma social – que separa y excluye- así como para abrirle las puertas que lo traigan de vuelta a la sociedad.

Las primeras líneas de nuestro ordenamiento constitucional que abren paso a nuestra ley de leyes, Artículo 1, dice que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado”. Sin duda, este fin supremo es el deber que tiene el estado de cuidar, vigilar y proteger a la persona humana y mucho más a aquellos sujetos que se hallan en condición de sujeción: los condenados. A estos últimos, el estado, en cuanto que asume una

postura de garante, debe garantizar el cuidado de su humanidad y la realización espiritual a la que han sido llamados al venir a la existencia.

Por su parte, el Código de Ejecución Penal DL N°654, promulgado el año 1991 representa en la teoría un ícono trascendental de la ley penal en el Perú, pues señala los lineamientos necesarios para la resocialización del interno. Particularmente, el Art 60, literalmente señala: “El tratamiento penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad”.

Desde este punto de vista, la aplicabilidad del principio de humanidad apunta a la resocialización del condenado, a humanizar la prisión, a humanizar a la persona en todas sus dimensiones (físicas, psicológicas, espirituales, metafísicas, etc.), y a hacer pasar a las víctimas “del olvido al reconocimiento” (SUBIJANA, 2006, Pág. 76), evitando que los espacios carcelarios sean lugares de “depósitos humanos”.

Es aquí donde surge el valor moral del ente penitenciario en particular y de la sociedad en general. Ambos están llamados a sumar esfuerzos para coadyuvar a su resocialización. Sin duda, esto implica comenzar por la toma de conciencia de dar vida a la letra muerta de las leyes y a desempolvar la vitrina de los derechos humanos para exhibirlos a todos por igual.

3.3.1.- Alterativas de aplicabilidad del principio de humanidad.

En el Perú tenemos en teoría un marco legal, -si bien no suficiente- sumamente importante que de observarse y ponerse en acto permitiría la resocialización de miles de personas que yacen en una cárcel y que luego son lanzados a la sociedad sin los más mínimos medios materiales, espirituales y morales para su reincorporación al mundo social. Frente a ello, es necesario llevar a la práctica todo el marco normativo que en materia de derechos y salvaguarda de la dignidad humana se refiere.

En primer lugar, debemos partir de la sensibilización y concientización social de que es posible la resocialización del condenado, ya que, en cuanto que somos una sociedad injusta y criminógena en potencia, no estamos legitimados para condenar a nadie, sino que más bien debemos estar dispuestos para actuar con justicia y siempre abiertos a la corrección compasiva de los actos delictuosos que podemos cometer en la vida.

En segundo lugar, sabiendo que nadie da lo que no tiene, es necesario brindar los mecanismos necesarios de formación humana y profesional al personal del INPE, contemplados en el Título VIII del Código de Ejecución Penal, a efecto de que puedan ofrecer un servicio que humanice a los deshumanizados y que garantice el respeto a la dignidad humana.

Ahora bien, después de haber señalado a los principales actores llamados a poner en movimiento la observancia y aplicabilidad del principio de humanidad, corresponde, acorde con el cuarto objetivo específico de la presente tesis, proponer modos y formas sugerentes para la aplicabilidad del principio de humanidad en la resocialización del condenado.

No obstante, no será posible avanzar con esta propuesta sin antes reconocer con sinceridad que, si bien la aplicabilidad del principio de humanidad no admite excepciones, la resocialización no sería posible en todos los casos y tampoco sería necesaria en otros. Y esto obedece al complejo e inefable misterio que encierra cada ser humano. Por ello, es necesario clasificar a los internos en función a sus conductas, tal como lo señala el Artículo 64 del CEP. En efecto, diferenciarlos en grupos homogéneos es sumamente importante con el propósito de dar a cada uno lo que más necesita para el perfeccionamiento de vida humana.

Otra realidad latente que debemos tener presente para poder aplicar adecuadamente el principio de humanidad es reconocer que la mayoría de individuos que ingresan en una cárcel pertenecen a los sectores estigmatizados por el resto de la sociedad y el estado, donde el grado de educación académica, el nivel de experiencia laboral y el nivel de calidad de salud son precarios o simplemente están ausentes. Esta pobreza material y espiritual, son generalmente las causas

que hundan a estos individuos en el fango del delito y, en consecuencia, los encierra en la frialdad de una celda donde las esperanzas son dejadas a merced del destino.

Por tanto, considerando que el ser humano perfecciona su ser a través de su hacer y que a través de su hacer se va haciendo a sí mismo, urge la necesidad de ocupar su tiempo libre con actividades pedagógicas, sociales y laborales, pero no solo por el mero hecho de eliminar su ocio, sino con el propósito de potenciar sus capacidades para reinsertarse a la vida social.

Para lograr este cometido se abordará lo dispuesto en el Título III del CEP, el cual es como sigue:

TRABAJO

Decíamos antes que mediante el trabajo el hombre no sólo transforma las cosas, sino que se transforma a sí mismo. Por eso, es sumamente necesario que se brinde las condiciones necesarias para que el condenado pueda ejercer este derecho y cumplir con este deber. Para ello, el estado debe promocionar y proveer de talleres de diferentes rubros (artesanales, pasamanerías, textiles, carpinterías, orfebrería, etc.) en el interior de los penales, disponiendo de profesionales tutores en cada campo y propiciando la venta de dichos productos para cubrir las necesidades básicas del interno.

EUCACIÓN

El capítulo tercero del Título III del CEP hace alusión a este aspecto. En él se contemplan programas de capacitación, aprendizaje técnico, estudios por correspondencia, educación artística, el derecho a la información y la certificación de estudios del interno. Sin duda, la educación debe ser una obligación del estado y un derecho del interno, en virtud de que, como se ha dicho siempre, el conocimiento es el medio más importante para transformar nuestro mundo. Para ello, el estado debe de proveer de profesionales que

conecten su pensamiento con la realidad del condenado a efecto de que la información sea significativa para el interno.

SALUD

No podemos hablar de humanidad, si no contemplamos la integridad física, mental y espiritual de la persona. Por tanto, en virtud del principio de humanidad, es de vital importancia garantizar el bienestar físico y mental del interno, mediante la atención de servicio médico básico y especializado interna y externa, así como la alimentación e higiene adecuadas. Sin duda, el cumplimiento de este derecho obliga al estado a superar los problemas de sobrepoblación y hacinamiento que hay en las cárceles. Lo señalado aquí va acorde con lo establecido en los artículos 76-82 del CEP.

ASISTENCIA SOCIAL

La asistencia social es sumamente importante en la aplicabilidad del principio de humanidad, en cuanto que trasciende la realidad intramuros para alcanzar a la familia del condenado y a la familia de la víctima. Frente a la vulnerabilidad de las familias implicadas, la ayuda social busca reparar el mal hecho. Y más que eso, la ayuda social busca preparar el futuro post-penitenciario del condenado asignándole un trabajo y un alojamiento digno. Sin dudarlo, sólo así se garantizaría la resocialización del condenado.

ASISTENCIA LEGAL

Considerando que la mayoría de individuos que ingresan en una cárcel pertenecen a los sectores estigmatizados por el resto de la sociedad y el estado, es menester que el estado los asista con asesoramiento legal gratuita. Si bien, estos servicios existen en los centros penitenciarios, pero no son suficientes para resolver las atenciones de la gran demanda de internos que

yacen en los penales. Por tanto, en virtud del principio de humanidad, urge que el estado disponga de más profesionales para orientar y guiar legalmente a cientos de presos que ni siquiera tienen una sentencia.

ASISTENCIA PSICOLÓGICA

Los avances de la disciplina psicológica en conocimientos son significativos en la era actual. Sus aportes al conocimiento de la conducta humana y sus orientaciones de mejora son muy reconocidos. Por ello, su presencia en los penales y su particular predisposición para coadyuvar a la resocialización del condenado es de suma importancia, pues permitiría categorizar a los internos y, mediante la aplicación de ciertos métodos, los ayudaría al logro de sus fines genuinamente humanos.

ASISTENCIA RELIGIOSA.

Considerando que el ser humano no se reduce a ser un ente material, sino que también es un ente espiritual que, mediante la fe, la esperanza y el amor, se abre paso a la trascendencia de su existencia y busca sentido en el misterio, en lo incognoscible, etc., es sumamente relevante a ser considerado. Sin duda, frente al campo religioso, el interno se pone al filo de lo posible y al borde de lo imposible. Sabe que frente a la irreversibilidad de las acciones humanas (de su delito) y ante la imprevisibilidad de las consecuencias del mal hecho, solo le queda el imperativo teológico propuesto por Jesús de Nazaret: el Perdón, en cuanto que es el único capaz de liberarlo de las cadenas de su culpabilidad.

Para tal efecto, es sumamente importante que las organizaciones religiosas prioricen el trabajo pastoral en los centros penitenciarios y ayuden a humanizar a los internos a partir de la dimensión espiritual.

Después de todo lo ante dicho, podemos agregar que quizás la resocialización acabe fracasando como muchos lo han dicho, pero ello no sería el límite para dejar de intentarlo. Recordemos la frase que nos dejó el gran luchador social Martin Luther King quien sentenció que “lo preocupante no es la perversidad de los malvados sino la indiferencia de los buenos”, o lo que dijo el gran dramaturgo inglés William Shakespeare, de que “para que el mal triunfe solo hace falta una cosa: que los buenos se crucen de brazos”.

IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1.- Conclusiones

La indiferencia del sistema penitenciario para con los condenados es tangible y palpable, pues a pesar de que es consciente de la vulneración sistemática y abyecta de los derechos humanos de los internos, se muestra indolente e inoperante para salvaguardar la dignidad humana de los mismos. Por tanto, la inobservancia del principio de humanidad, reduce las posibilidades del interno de resocializarse y así reconquistar el valor social anulado por el delito.

La relación entre el sistema penitenciario y los condenados es un vínculo de indiferencia, indolencia y encubrimiento, análogo a un trato sujeto - objeto. Es una relación de verdugo-víctima, humano-inhumano, pues califica a estos últimos como entes anónimos, alienados e invisibles, merecedores, por tanto, de vilezas y bajezas inhumanas.

De la doctrina analizada se concluye que la base que sostiene el edificio de todo ordenamiento jurídico es, sin duda, la idea trascendental de dignidad humana que es, a su vez, la esencia del principio de humanidad. Por tanto, omitir, ignorar y ser indiferente con dicho fundamento es ponernos al borde del ser o no ser humanos. De la lectura de las sentencias del Tribunal Constitucional que recae en los expedientes, N.º 04007-2015-PHC/TC LIMA y el N.º 05436-2014-PHC/TC –TACNA

se concluye que “un estado de cosas inconstitucionales” respecto de la indiferencia del sistema penitenciario peruano por hacer caso omiso al derecho de petición de los internos contemplado en el Artículo 2, inciso 20 de la Constitución, por la falta de atención médica adecuada y por haber infringido “el derecho a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto de la forma y condiciones en que se cumple una pena”.

Considerando que el ser humano perfecciona su ser a través de su hacer, urge la necesidad de aplicar a los condenados el principio de humanidad, a través de actividades pedagógicas, sociales y laborales y mediante la asistencia de salud, social, legal, psicológica y religiosa, los cuales se hallan descritos en la propuesta de la presente investigación.

4.2.- Recomendaciones

No basta condenar los atentados contra la humanidad de los condenados a pena privativa de la libertad; no basta seguir burilando leyes que sólo engrosan el volumen normativo y luego se empolvan en la vitrina del olvido. Es urgente y necesario superarlos políticamente mediante otra forma de clasificar a los internos en función a sus conductas, diferenciarlos en grupos homogéneos con el propósito de dar a cada uno lo que más necesita para el perfeccionamiento de vida humana, tal como lo contempla el Artículo 64 del CEP y en cumplimiento del Artículo 1 de la constitución Política del Perú.

Obligar a los internos a ocupar su ocio en alguna actividad pedagógica, laboral o recreativa, considerando el razonamiento ético moral de Flecha (2000), según el cual es posible actuar de forma obligante, ya que obligarle a alguien a hacer algo bueno no es hacerle el mal ni vulnerar su voluntad, sino más bien salvarlo de la esclavitud (p. 173)

Desplegar políticas de estado de asistencia social, psicológica y legal con profesionales instruidos y preparados para ello y destinados a coadyuvar a la resocialización del condenado. Pero que esta asistencia no se limite al ámbito intramuros, sino también extramuros.

Concientizar a la sociedad civil sobre el valor de la dignidad humana para superar el paradigma estigmatizador frente a los condenados, particularmente a las instituciones públicas y privadas para que les abran las puertas de las oportunidades laborales poniendo el principio de humanidad por encima de los antecedentes penales y judiciales.

Finalmente, se recomienda que las entidades religiosas, haciendo eco del mensaje evangélico de Jesús de Nazaret quien vino a salvar lo que está perdido, desplieguen acciones pastorales direccionadas a acompañar y a perfeccionar la persona humana del condenado.

REFERENCIAS

- Aristóteles, (2006) *Ética a Nicómaco*. Mestas Ediciones, Madrid.
- Ariza, J. L., & Tamayo Arboleda, F. L. (2020) El cuerpo de los condenados. Cárcel y violencia en América Latina. *Revista de Estudios Sociales*, 73, 83–95. <https://doi.org/10.7440/res73.2020.07>
- Balbela. J. (1994) I Seminario sobre Cárceles. “¿Un quehacer de todos?”. Intendencia Municipal de Montevideo. 19 y 20 de setiembre de 1994. Uruguay
- Barroso, J. L. (2015) *Bases estructurales para la resocialización comunitaria post penitenciaria en Cuba*. Editorial Universitaria. <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/90771?page=53>
- Beristaín, J (2009) *Axiomas fundamentales*. pp. 93
- Beccaria, C. (2014) *Tratado de los delitos y de las penas*. Ministerio de Justicia de España. <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/52469?page=75>
- Cervelló, V. (2006) *Derecho Penitenciario*, ed. Tirant lo Blanch, Valencia, pág. 305
- Comité de derechos humanos (1992). Observación General N° 21, 3, 4.o periodo de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at. 176.
- Cusihuaman J. M (2020) *Una mirada a la reclusión y su aspecto de análisis crítico con el principio resocializador en lima 2020*. Universidad autónoma del Perú.
- De La Cuesta, J. L. (1989) Reflexiones acerca de la relación entre régimen penitenciario y resocialización”, *Eguzkilore*, núm. extraordinario 2, 1989, pp. 59-63.
- De La Cuesta, J. L. (2016) “El Principio de Humanidad en el Derecho Penal”, en *El Principio de Humanidad y la Salvaguardia de la Persona Humana*, V Curso Brasileño Interdisciplinario en Derechos Humanos, Expressão Gráfica Editorial, Fortaleza.
- De La Cuesta, J.L. (2009) El principio de humanidad en derecho penal. San Sebastián, diciembre 2009, p. 209. Disponible en <http://www.ehu.es/documents/1736829/2010409/A+76+El+principio+de+humanidad+en+derecho+penal.pdf>
- Fernández. L y Nistal J, (2012) *Manual de Derecho Penitenciario*, 2ª ed., Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor (Navarra), págs. 557-558.

- Ferrajoli, L. (2005) *Derecho y razón*. Madrid: Trotta.
- Ferreiro, P. y Alcázar, M (2001) *Gobierno de las personas en la empresa*. Lima.
- Flecha, R. (2000) *La vida en Cristo*. Ediciones Sígueme, S.A. Salamanca. Pág. 173
- Foucault, M. (2002) *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Siglo veintiuno editores, Argentina.
- Nietzsche, F. (2000) *Más allá del bien y del mal*. Alba, Madrid.
- Galdón, G. (2001) *Desinformación. Método, aspectos y soluciones*. Pamplona 1994 (1ª edición); *Introducción a la Comunicación y a la Información*. Barcelona; *La violencia a la realidad o la violencia silenciosa. Desinformación y Manipulación en los medios de comunicación*.
- Guillamondegui, L. R., (2010) *Resocialización y Semilibertad. Análisis legal, jurisprudencial y criminológico*, Ed. B de f Montevideo-Buenos Aires, Pág. 13.
- Hernández, N. (2018) El fracaso de la resocialización en Colombia. *Revista de Derecho*, 48, pág. 1–42.
- Kierkegaard, S. (1998) *Temor y Temblor*. Tecnos III edición, Madrid, pág 12.
- Landa, C. (2017) *Derechos Fundamentales*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Pág. 17-18
- Lascuraín De Mora, S. (2019) ¿Mandato De Resocialización O Derecho Fundamental a La Resocialización? Una lectura crítica de la jurisprudencia Constitucional. *Revista Jurídica de La Universidad Autónoma de Madrid*, 39, 191–223. <https://doi.org/10.15366/rjuam2019.39.006>
- Llinás, A. (2020) *Reclusas de la cárcel Rodrigo de Bastidas de Santa Martha: etnografía de resocialización y realidades de políticas públicas*. Editorial Unimagdalena. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/137827?page=63>.
- María, C. (2013). Un papa simpático y provocador: La globalización de la indiferencia y la cultura del descarte. *IEEM Revista de negocios*, 90–92.
- Martínez, Joaquín (2001) *Revista Española de Derecho Constitucional*. Año 21. Núni- 63. Septiembre-Diciembre 2001.
- Münch, L. y Ángeles E. (2007). *Métodos y técnicas de investigación*. México: Trillas.

- Palacios, J.I. (2017). "La resocialización en el centro penitenciario de mujeres de Sullana en el período de los años 2010 – 2017". Tesis para optar el título de abogado. Universidad Nacional de Piura. Pág. 43-44.
- Panduro P. V. (2017). "Políticas penitenciarias y realidad carcelaria en el centro penitenciario de potracancho-pillcomarca-2016" Universidad de Huánuco.
- Pascua, H. (1991) Verdad y opinión. Madrid: Tecnos.
- Peñaloza, A. (2017). El fenómeno de la reinserción carcelaria en el Perú: análisis de los factores asociados a las trayectorias exitosas de reinserción social. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Preciado, V. A. (2020). Educación o resocialización: Problemática abordada desde la administración penitenciaria en Colombia. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 25, 139–153. <https://doi.org/10.5281/zenodo.3907061>
- Protágoras. (1973) *Fragmentos y testimonios*. Buenos Aires: Aguilar Ediciones, Pág. 74-75.
- Quintano, A (1948) La motivación moral en el Decreto Español. *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 393-394.
- Ríos, H. C. G. (2019). El Interno Penitenciario: ¿Ciudadano De Segunda Clase? La Manifestación Del Derecho Penal Del Enemigo en Contradicción Con La Política Criminológica De Prevención Secundaria Y Terciaria en El Perú. *Revista Vox Juris*, 37(2), 157–169. <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2019.v37n2.11>
- Rodríguez, J. (2012) Investigador del IDEHPUCP y miembro del DEPEC. Boletín-FEBRERO-IDEHPUCP-6-11.pdf
- Rondón, H. (2000) *Análisis de la Constitución Venezolana de 1999. Parte Orgánica y sistemas*. Caracas, Editorial Ex libris.
- Ruiz, M. A. (2007). Primera aproximación hacia una pedagogía de la resocialización. Nómadas. *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*. 16(2): 151-161, 2007. Madrid, Spain: Servicio de Publicaciones, Universidad Complutense de Madrid.
- Ruiz, M. A. (2008). Aspectos determinantes en la pedagogía de la resocialización. Nómadas. *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*. 20(4): 259-277, 2008. Madrid, Spain: Servicio de Publicaciones, Universidad Complutense de Madrid.
- Sanz, N, (2004) Alternativas a la Prisión, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México. Pág. 260-261.

- Selltiz C., Wrightsman, L. Cook, S. (2000) *Research methods in social relations*. New York: Holt Rinehart and Winston. En: Denman, C, Haro, JA, compiladores. *Por los rincones: antología de métodos cualitativos en la investigación social*. México: El Colegio de Sonora.
- Sobrino, J. (1992) *El principio-misericordia. Bajar de la cruz a los pueblos crucificados*. Presencia teológica, Sal Terrae II edición. Bilbao.
- Sófocles (2009), *Antígona*, en *Tragedias completas*. Madrid: Cátedra. Pág. 174.
- Subijana, I.J. (2006). *El principio de protección de las víctimas en el orden jurídico penal. Del olvido al reconocimiento*. Granada.
- Ventura, C. (2005). El problema del sistema Penitenciario y posibles planteamientos de solución desde el punto de vista de interinstitucionalidad. *Revista de la Corte Superior de Justicia de Lima*, 142.
- Vidal, M. (1991) *Diccionario de Ética Teológica*. Navarra, España. Verbo Divino.
- Villavicencio, F. (2008) Límites a la Función Punitiva Estatal, *Revista Derecho & Sociedad N° 21, Pág. 68*
- Villavicencio, F. (2019) *Derecho Penal Básico*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Pág. 38
- Zaffaroni, E. R., (1995) *Los Objetivos del Sistema Penitenciario y las Normas Constitucionales*. Ed. Del Puerto, Buenos Aires.
- Zaffaroni, E. R. (2009) *El Humanismo en el Derecho Penal*. Editorial Ubijus/Instituto de Formación Profesional, México. Pág. 7.

CONSISTENCIA (PROYECTO DE INVESTIGACIÓN)

TÍTULO: La indiferencia del sistema penitenciario peruano con el principio de humanidad como impedimento para la resocialización del condenado, Piura 2020.

VARIABLES	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS
<p>INDEPENDIENTE:</p> <p>El principio de humanidad</p>	<p>¿De qué manera la indiferencia del sistema penitenciario peruano, con el principio de humanidad, impide la resocialización del condenado?</p>	<p>Si el sistema penitenciario peruano es indiferente con el principio de humanidad, entonces no se logrará resocializar al condenado.</p>	<p>GENERAL:</p> <p>-Determinar la indiferencia del sistema penitenciario peruano con el principio de humanidad como impedimento para la resocialización del condenado en Piura.</p>
<p>DEPENDIENTE:</p> <p>La resocialización del condenado</p>			<p>ESPECÍFICOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conocer la relación recluso-sistema penitenciario en la realidad peruana. 2. Analizar doctrinariamente el principio de humanidad del sistema penitenciario. 3. Explicar jurisprudencialmente los factores que conllevan a la indiferencia del sistema penitenciario con el principio de humanidad. 4. Proponer la aplicabilidad del principio de humanidad en la resocialización del condenado.

**CUESTIONARIO APLICADO A INTERNOS, EX INTERNOS, PROFESIONALES
DEL INPE, FISCALES Y JUECES, ABOGADOS LITIGANTES EN MATERIA
PENAL DE LA CIUDAD DE PIURA.**

**LA INDIFERENCIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO CON EL
PRINCIPIO DE HUMANIDAD COMO IMPEDIMENTO PARA LA
RESOCIALIZACIÓN DEL CONDENADO, PIURA.**

Estimado (a): se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Cree usted que el sistema penitenciario peruano es indiferente con el Principio de Humanidad?					
2.- ¿Considera usted que en las cárceles ocurre una violación sistemática de los derechos humanos?					
3.-¿Cree usted que el hacinamiento y la violencia son los principales problemas de la realidad carcelaria?					
4.- ¿Considera usted que en el sistema penitenciario peruano existen problemas estructurales y legales?					
5.- ¿Cree usted que las personas condenadas a pena privativa de su libertad son olvidadas y abandonadas por el sistema penitenciario?					
6.- ¿Piensa usted que el trato que reciben los internos es inhumano?					
7.- ¿Considera usted que las leyes penitenciarias actuales favorecen el trato humano de los internos?					
8.- ¿Cree usted que las condiciones carcelarias como la violencia, el hacinamiento, etc., potencian la criminalidad del condenado?					
9.- ¿Cree que existe interés del estado por mejorar las condiciones carcelarias para lograr la reinserción social del condenado?					
10.-¿Cree usted que la sociedad civil aprueba el trato inhumano de un condenado?					
11.-¿Cree usted que el estigma social impide la resocialización del condenado?					
12.- ¿Considera usted que la falta de profesionales para atender a los penales repercute en la no resocialización del condenado?					

13.- ¿Considera usted que la educación y el trabajo rehabilitarían a los internos?					
14.-¿La observancia del Principio de humanidad favorecería la resocialización de los internos?					
15.- ¿Considera usted necesario obligar a los internos a trabajar o a estudiar como medio para su resocialización?					

NOTA: para cada pregunta se considera la escala de 1 al 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL JUEZ		Nora Araceli Torres Sahuanga
2.	PROFESIÓN	Abogada
	ESPECIALIDAD	
	GRADO ACADÉMICO	Título de Abogada
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	14 años
	CARGO	Juez Supernumerario.
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:		
“LA INDIFERENCIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO CON EL PRINCIPIO DE HUMANIDAD COMO IMPEDIMENTO PARA LA RESOCIALIZACIÓN DEL CONDENADO, PIURA”.		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	RONALDO CRUZ HUAMAN
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO	1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()	
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<u>GENERAL:</u>	
	Determinar la indiferencia del sistema penitenciario peruano con el principio de humanidad como impedimento para la resocialización del condenado en Piura	
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<u>ESPECÍFICOS:</u>	
	1. Conocer la relación recluso-sistema penitenciario en la realidad peruana.	
	2. Analizar doctrinariamente el principio de humanidad del sistema penitenciario.	
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	3. Explicar jurisprudencialmente los factores que conllevan a la indiferencia del sistema penitenciario con el principio de humanidad.	

4. Proponer métodos de aplicabilidad del principio de humanidad en la resocialización del condenado.

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

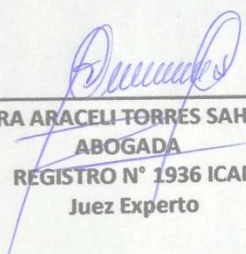
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Cree usted que el sistema penitenciario peruano es indiferente con el Principio de Humanidad?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
02	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Considera usted que en las cárceles ocurre una violación sistemática de los derechos humanos? <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cree usted que el hacinamiento y la violencia son los principales problemas de la realidad carcelaria? <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
04	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Considera usted que en el sistema penitenciario peruano existen problemas estructurales y legales? <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

05	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cree usted que las personas condenadas a pena privativa de su libertad son olvidadas y abandonadas por el sistema penitenciario? 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
06	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Piensa usted que el trato que reciben los internos es inhumano? 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
07	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Considera usted que las leyes penitenciarias actuales favorecen el trato humano de los internos? 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
08	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cree usted que las condiciones carcelarias como la violencia, el hacinamiento, etc., potencian la criminalidad del condenado? 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
09	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cree que existe interés del estado por mejorar las condiciones carcelarias para lograr la reinserción social del condenado? 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

10	<p>¿Cree usted que la sociedad civil aprueba el trato inhumano de un condenado?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
11	<p>¿Cree usted que el estigma social impide la resocialización del condenado?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
12	<p>¿Considera usted que la falta de profesionales para atender a los penales repercute en la no resocialización del condenado?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
13	<p>¿Considera usted que la educación y el trabajo rehabilitarían a los internos?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
14	<p>¿La observancia del Principio de humanidad favorecería la resocialización de los internos?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
15	<p>¿Considera usted necesario obligar a los internos a trabajar o a estudiar como medio para su resocialización?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
	4. De acuerdo
	5. Totalmente de acuerdo

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
<p>7.COMENTARIOS GENERALES</p> <p>Te deseo lo mejor en el campo profesional y espero que con el desarrollo de este trabajo de investigación coadyuves al sistema de justicia a encontrar caminos para ayudar a humanizar la cárcel devolviéndoles a los internos la dignidad de seres humanos, amparados firme y sustantivamente en la Constitución Política del Perú y en todas las leyes universales que alegan por la salvaguarda de los derechos humanos.</p>	
<p>8. OBSERVACIONES:</p> <p>-----</p> <p>-----</p>	



NORA ARACELI TORRES SAHUANGA
ABOGADA
REGISTRO N° 1936 ICAP
Juez Experto

7. NOMBRE DEL JUEZ		OSCAR FRANCISCO GUERRERO RIVERA
8.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	
	GRADO ACADÉMICO	ABAGADO
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	13 años
	CARGO	FISCAL
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:		
“LA INDIFERENCIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO CON EL PRINCIPIO DE HUMANIDAD COMO IMPEDIMENTO PARA LA RESOCIALIZACIÓN DEL CONDENADO, PIURA”.		
9. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	RONALDO CRUZ HUAMAN
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
10. INSTRUMENTO EVALUADO		5. Entrevista () 6. Cuestionario (X) 7. Lista de Cotejo () 8. Diario de campo ()
11. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u> Determinar la indiferencia del sistema penitenciario peruano con el principio de humanidad como impedimento para la resocialización del condenado en Piura <u>ESPECÍFICOS:</u> 1. Conocer la relación recluso-sistema penitenciario en la realidad peruana. 2. Analizar doctrinariamente el principio de humanidad del sistema penitenciario. 3. Explicar jurisprudencialmente los factores que conllevan a la indiferencia del sistema penitenciario con el principio de humanidad. 4. Proponer métodos de aplicabilidad del principio de humanidad en la resocialización del condenado.

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	12. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Cree usted que el sistema penitenciario peruano es indiferente con el Principio de Humanidad?</p> <p>6. Totalmente en desacuerdo 7. En desacuerdo 8. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9. De acuerdo 10. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
02	<p>• ¿Considera usted que en las cárceles ocurre una violación sistemática de los derechos humanos?</p> <p>6. Totalmente en desacuerdo 7. En desacuerdo 8. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9. De acuerdo 10. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>• ¿Cree usted que el hacinamiento y la violencia son los principales problemas de la realidad carcelaria?</p> <p>6. Totalmente en desacuerdo 7. En desacuerdo 8. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9. De acuerdo 10. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
04	<p>• ¿Considera usted que en el sistema penitenciario peruano existen problemas estructurales y legales?</p> <p>6. Totalmente en desacuerdo 7. En desacuerdo 8. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9. De acuerdo 10. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>• ¿Cree usted que las personas condenadas a pena privativa de su libertad son olvidadas y abandonadas por el sistema penitenciario?</p> <p>6. Totalmente en desacuerdo 7. En desacuerdo 8. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9. De acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>

	10. Totalmente de acuerdo
06	<ul style="list-style-type: none"> ● ¿Piensa usted que el trato que reciben los internos es inhumano? 6. Totalmente en desacuerdo 7. En desacuerdo 8. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9. De acuerdo 10. Totalmente de acuerdo 	A (X) D () SUGERENCIAS:
07	<ul style="list-style-type: none"> ● ¿Considera usted que las leyes penitenciarias actuales favorecen el trato humano de los internos? 6. Totalmente en desacuerdo 7. En desacuerdo 8. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9. De acuerdo 10. Totalmente de acuerdo 	A (X) D () SUGERENCIAS:
08	<ul style="list-style-type: none"> ● ¿Cree usted que las condiciones carcelarias como la violencia, el hacinamiento, etc., potencian la criminalidad del condenado? 6. Totalmente en desacuerdo 7. En desacuerdo 8. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9. De acuerdo 10. Totalmente de acuerdo 	A (X) D () SUGERENCIAS:
09	<ul style="list-style-type: none"> ● ¿Cree que existe interés del estado por mejorar las condiciones carcelarias para lograr la reinserción social del condenado? 6. Totalmente en desacuerdo 7. En desacuerdo 8. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9. De acuerdo 10. Totalmente de acuerdo 	A (X) D () SUGERENCIAS:
10	<ul style="list-style-type: none"> ● ¿Cree usted que la sociedad civil aprueba el trato inhumano de un condenado? 6. Totalmente en desacuerdo 7. En desacuerdo 8. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9. De acuerdo 	A (X) D () SUGERENCIAS:

	10. Totalmente de acuerdo	
11	<p>¿Cree usted que el estigma social impide la resocialización del condenado?</p> <p>6. Totalmente en desacuerdo</p> <p>7. En desacuerdo</p> <p>8. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9. De acuerdo</p> <p>10. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
12	<p>¿Considera usted que la falta de profesionales para atender a los penales repercute en la no resocialización del condenado?</p> <p>6. Totalmente en desacuerdo</p> <p>7. En desacuerdo</p> <p>8. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9. De acuerdo</p> <p>10. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
13	<p>¿Considera usted que la educación y el trabajo rehabilitarían a los internos?</p> <p>6. Totalmente en desacuerdo</p> <p>7. En desacuerdo</p> <p>8. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9. De acuerdo</p> <p>10. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
14	<p>¿La observancia del Principio de humanidad favorecería la resocialización de los internos?</p> <p>6. Totalmente en desacuerdo</p> <p>7. En desacuerdo</p> <p>8. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9. De acuerdo</p> <p>10. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
15	<p>¿Considera usted necesario obligar a los internos a trabajar o a estudiar como medio para su resocialización?</p> <p>6. Totalmente en desacuerdo</p> <p>7. En desacuerdo</p> <p>8. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9. De acuerdo</p> <p>10. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

PROMEDIO OBTENIDO:	A () D ()
7.COMENTARIOS GENERALES	
8. OBSERVACIONES: ----- -----	



[Handwritten signature]
OSCAR FRANCISCO GUERRERO RIVERA
FISCAL PROVINCIAL HUANCABAMBA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04007-2015-PHC/TC
LIMA
M. H. F. C.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 27 días del mes de junio de 2019, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Blume Fortini, Miranda Canales, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Ledesma Narváez, pronuncia la siguiente sentencia, con el abocamiento del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, aprobado en la sesión del Pleno de fecha 11 de octubre de 2016, y el abocamiento del magistrado Ferrero Costa, aprobado en la sesión del Pleno de fecha 5 de setiembre del 2017. Asimismo, se agregan los fundamentos de voto de los magistrados Miranda Canales, Espinosa-Saldaña Barrera y Ferrero Costa, y los votos singulares de los magistrados Blume Fortini y Sardón de Taboada.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Melchora Castañeda Tuesta de Flores, a favor de don M. H. F. C., contra la resolución de fojas 594, de fecha de abril de 2015, expedida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus*.

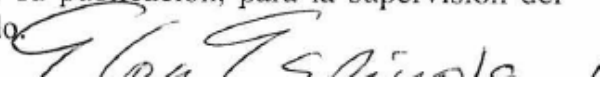
FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que el Instituto Nacional Penitenciario disponga el traslado de don [REDACTED] del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho al centro psiquiátrico del Departamento de Psiquiatría del Hospital de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de que reciba un tratamiento médico especializado, toda vez que padece de la enfermedad de esquizofrenia psicosis paranoide.
2. Este Tribunal advierte de los actuados del Expediente 01795-2015-HC/TC, que viene tramitándose a favor del mismo beneficiario, que a fojas 202 obra adjunta una copia de la sentencia que lo condenó a 10 años de pena privativa de libertad con carácter efectivo, sentencia que fue emitida el 6 de marzo de 2009 y tuvo por descontado el tiempo de carcelería que inició el 8 de junio de 2008, estableciendo el cómputo de la pena hasta el 7 de junio de 2018. Por tanto, como la referida condena ya ha sido cumplida, se ha producido la sustracción de la materia. Sin embargo, en atención a la magnitud del agravio producido; que la situación en que se ha visto ubicado el favorecido es representativa de todo un grupo de personas que, estando internadas en alguno de los establecimientos penitenciarios del país, tienen problemas de salud mental, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, *segundo párrafo*, del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional considera que es competente para pronunciarse sobre el fondo de la controversia.

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda por cuanto se afectó el derecho a la salud del favorecido; y, en consecuencia, ordenar al Ministerio de Salud la inmediata evaluación del favorecido M. H. F. C. para su respectivo diagnóstico y tratamiento.
2. Declarar un *estado de cosas inconstitucional* con respecto a la situación de salud mental de las personas que se encuentran internadas en los establecimientos penitenciarios del país.
3. Ordenar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y al Instituto Nacional Penitenciario, en coordinación con el Ministerio de Salud, diseñar, proponer y ejecutar un plan de acción que, en un plazo máximo que vence el 6 de enero de 2021, pueda asegurar la disponibilidad y accesibilidad del servicio de salud mental de las personas privadas de su libertad a nivel nacional.
4. Ordenar al Instituto Nacional Penitenciario que elabore, en coordinación con el Ministerio de Salud, en un plazo máximo de 3 meses, contados desde la fecha de publicación de la presente sentencia, un protocolo para la detección y tratamiento de un interno que sufre de alguna enfermedad mental, conforme a lo expuesto en el fundamento 81 de la presente sentencia.
5. Ordenar al Instituto Nacional Penitenciario que, en coordinación con el Ministerio de Salud, en un plazo máximo de 12 meses, contados desde la fecha de publicación de la presente sentencia, identifique el total de la población penitenciaria que padece de algún tipo de trastorno mental.
6. Disponer que el Poder Ejecutivo, en coordinación con el Poder Legislativo, pueda realizar las gestiones pertinentes que tiendan al aseguramiento presupuestario de dicho plan de acción.
7. Ordenar al Instituto Nacional Penitenciario que informe al Tribunal Constitucional, cada tres meses, del avance de lo dispuesto en la presente sentencia, quedando habilitado, desde su publicación, para la supervisión del cumplimiento de lo aquí se ha ordenado.



**SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

En Lima, a los 26 días del mes de mayo de 2020, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los señores magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia, con el abocamiento del magistrado Ferrero Costa, aprobado en la sesión de Pleno del día 5 de setiembre de 2017. Asimismo, se agrega el voto singular en parte del magistrado Sardón de Taboada y se deja constancia que el magistrado Espinosa-Saldaña Barrera presentará su fundamento de voto en fecha posterior.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don C.C.B. contra la resolución de fojas 99, de fecha 6 de octubre de 2014, expedida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos.

FUNDAMENTOS**Delimitación del petitorio**

1. En el presente caso, los objetivos de la demanda son los siguientes: i) que se disponga que al interior del Establecimiento Penitenciario de Tacna (Pocollay Varones) se brinde el tratamiento médico que corresponda a las dolencias médicas que presenta don C.C.B.; ii) que se dejen sin efecto los informes desfavorables emitidos por la asistente social de citado establecimiento penitenciario por resultar arbitrarios; y iii) que se disponga que el interno deje de dormir en el suelo del establecimiento penitenciario durante la ejecución de la sentencia por la que fue condenado a prisión.
2. Al respecto, el demandante sostiene que tales pedidos se encuentran amparados por el derecho a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto de la forma y condiciones en que cumple la pena y por el derecho a la integridad personal.
3. Con relación a lo pedido por el demandante, este Tribunal advierte que el director del Establecimiento Penitenciario de Tacna (Pocollay Varones) explicitó, durante el presente proceso de *habeas corpus*, que en dicho establecimiento penitenciario existe un *hacinamiento* que ha conllevado a que sea declarado en emergencia por falta de infraestructura, lo que impedía que los internos cuenten con camas individuales.
4. Siendo ello así, este Tribunal estima necesario y pertinente, como paso previo a la resolución del caso concreto, desarrollar algunas consideraciones en torno a los retos que plantea, para nuestro Estado social y democrático de derecho (artículos 3 y 43 de la Constitución), la problemática del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de nuestro país, en el marco de las exigencias dimanantes de los principios, reglas y valores constitucionales, lo que incluye evidentemente el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado peruano en materia de derechos humanos.

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** en parte la demanda del interno C.C.B., por la vulneración de su derecho a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto de la forma y condiciones en que cumple la pena en el Establecimiento Penitenciario de Tacna y ordenar a su director adoptar las medidas necesarias para superar dicha afectación.
2. Declarar **FUNDADA** en parte la demanda del interno C.C.B., por la vulneración de su derecho de petición y ordenar al director del Establecimiento

Penitenciario de Tacna que dé respuesta por escrito e inmediata al pedido del interno. En tal sentido, la Administración Penitenciaria tiene la obligación de responder las solicitudes de los internos, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para evaluar el contenido de lo solicitado y expresar el pronunciamiento correspondiente, el mismo que contendrá los motivos por los que se acuerda acceder o no a lo peticionado.

3. **DECLARAR** que existe un estado de cosas inconstitucional respecto del permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en la capacidad de albergue, calidad de su infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos, a nivel nacional.
4. Declarar que las alternativas de solución a los problemas de hacinamiento carcelario en el Perú exige el trabajo conjunto y coordinado del Poder Legislativo, Poder Judicial y Poder Ejecutivo, entre otros, así como la participación de la sociedad en general.
5. Exhortar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que elabore un nuevo Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2021-2025, con características de política de Estado, que deberá elaborarse en un plazo no mayor a 3 meses, desde la fecha de publicación de la presente sentencia, e incluir, de manera prioritaria, las medidas referidas en el fundamento 107.b de la presente sentencia.
6. Teniendo en cuenta que, actualmente, el Sistema Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) han sido declarados en emergencia, se debe exhortar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que evalúe, en un plazo no mayor a 3 meses desde la fecha de publicación de la presente sentencia, ampliar, modificar o replantear sustancialmente las medidas que resulten necesarias e indispensables para superar progresivamente dicho estado de cosas inconstitucional, así como evaluar la decisión de reestructurar integralmente el INPE, a fin de redimensionar el tratamiento penitenciario con fines de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.